TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
14 de septiembre de 2026
Ordinario
Núm. 37

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_sep_14_ord0_37

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 722 – LXVI por el que se adiciona una fracción X al artículo 385 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en materia de causales de nulidad de la elección.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 723 – LXVI por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en materias de armonización legislativa y racionalidad institucional en la integración de ayuntamientos.	8
AVISOS JUDICIALES	17
Por una vez	17
Por dos veces	41
Por tres veces	71
AVISOS NOTARIALES	73
Por primera vez	73
Por segunda vez	75
CONVOCATORIAS	78

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 722 – LXVI

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAUSALES DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2026, las diputadas Alma Rosa Elías Paso, Diana Rangel Zúñiga, Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Irais Ordaz Islas y Paloma Barragán Santos; así como los diputados Andrés Velázquez Vázquez, Arturo Gómez Canales, Jorge Argüelles Salazar, José María Alejandro Pérez Ramírez, Juan Pablo Escalante Urbán y Miguel Ángel Moreno Zamora, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X del artículo 385 del Código Electoral del Estado de Hidalgo”.

2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada dicha iniciativa a la Comisión actuante, para su análisis y resolutivo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en esta Comisión con el número de identificación 1069/LXVI.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de los artículos 2, 75, 77, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde al Congreso expedir las normas necesarias para el ejercicio de las facultades estatales y resolver las iniciativas que le sean turnadas.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar iniciativas de creación, reforma, adición o derogación de leyes locales. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer de la propuesta que modifica el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las diputadas y los diputados promoventes cuentan con legitimación para iniciar leyes y decretos, de conformidad con la fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. La propuesta fue presentada y turnada dentro del procedimiento parlamentario correspondiente, por lo que se actualizan los presupuestos formales para su estudio y resolución.

TERCERO. Los artículos 48 y 49 de la Constitución local disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto debe pasar a la comisión competente y sujetarse al procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. El 2 de junio de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Publicación electrónica

para establecer como supuesto del sistema constitucional de nulidades que se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.
El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación y **ordenó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas armonizar**, en el ámbito de sus competencias, **el marco normativo correspondiente**.[1] Por lo tanto, resulta necesario que el orden jurídico local **incorpore de manera expresa la nueva hipótesis dentro del catálogo legal de nulidades**, en congruencia con el sistema nacional previsto por el artículo 41 constitucional.

QUINTO. La reforma federal se inserta en un sistema de nulidades de carácter nacional. El artículo 41, base VI, no configura causales aisladas: exige que las violaciones ahí previstas sean graves, dolosas y determinantes; que se acrediten de manera objetiva y material; y **establece una presunción de determinancia** cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. [2]

Ese marco se desarrolla en el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable a elecciones federales y locales, que define como graves las conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados; y como dolosas, las realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito y con la intención de obtener un efecto indebido en el resultado del proceso electoral. [3]

Por tanto, la frase propuesta para la nueva fracción X **no puede interpretarse en el sentido de que cualquier presencia, opinión, mensaje o actividad con elemento extranjero sea suficiente para invalidar una elección**. Deben concurrir, además del acto de intervención o injerencia, **su influencia jurídicamente relevante en los resultados y los restantes presupuestos de gravedad, dolo, determinancia y acreditación objetiva** y material previstos por el sistema constitucional y general de nulidades.

SEXTO. La Constitución Política del Estado de Hidalgo establece, en el artículo 24, fracción IV, que la ley fijará las causales de nulidad de las elecciones locales y que el Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna causal expresamente establecida en la ley. Esta reserva legal dota de especial relevancia a la armonización propuesta: la incorporación expresa de la nueva hipótesis al artículo 385 fortalece la certeza y permite que el catálogo local refleje el contenido actualmente exigible por la Constitución Federal.[4]

La medida, además, no crea una competencia jurisdiccional nueva ni desplaza las atribuciones de otras autoridades. Su objeto es incorporar al catálogo legal local un supuesto constitucional de nulidad cuya aplicación corresponde al Tribunal Electoral en los medios de impugnación procedentes, dentro de las competencias que la Constitución local y la legislación electoral le reconocen.

SÉPTIMO. Desde la perspectiva convencional, los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos y a votar y ser elegida en elecciones auténticas. La autenticidad del sufragio presupone **que la formación y expresión de la voluntad popular no sea sustituida por interferencias ilícitas capaces de incidir de manera determinante en el resultado electoral**. [5]
A su vez, el principio de no intervención forma parte del marco internacional de relaciones entre Estados. El artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas y los principios recogidos en el sistema interamericano aportan contexto para comprender la protección de la independencia política; sin embargo, esos principios no deben trasladarse mecánicamente al derecho electoral individual. La consecuencia anulatoria deriva, en el orden jurídico mexicano, del supuesto específico incorporado al artículo 41 constitucional y de los estrictos requisitos que rigen el sistema de nulidades.

1 Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, 2 de junio de 2026, edición vespertina, artículo único y transitorios Primero, Segundo y Tercero.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, base VI: sistema de nulidades de elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes; acreditación objetiva y material y presunción de determinancia cuando la diferencia entre primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 78 bis, numerales 1 a 5, texto vigente.

4 Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 24, fracción IV, texto vigente.

5 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

Publicación electrónica

OCTAVO. La Comisión estima indispensable preservar una lectura compatible con las libertades de expresión e información reconocidas por los artículos 6 y 7 constitucionales y por los artículos 13 de la Convención Americana y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La nueva causal no establece censura previa ni autoriza a excluir del debate público información por su origen geográfico. **Su aplicación es posterior a la elección, jurisdiccional y sujeta a prueba reforzada.**

En consecuencia, una entrevista, opinión, editorial, investigación periodística, análisis académico, pronunciamiento público o contenido difundido desde el extranjero no actualiza por sí mismo la causal. Para que exista nulidad debe acreditarse un acto que jurídicamente pueda calificarse como intervención o injerencia extranjera, **su influencia en el resultado y el conjunto de elementos exigidos por la Constitución y la legislación general**. Esta interpretación es congruente con la salvaguarda de las libertades de expresión e información contenida en el propio artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. [6]

NOVENO. El régimen de nulidades electorales es de aplicación estricta porque su consecuencia consiste en dejar sin efectos la expresión ciudadana producida en las urnas. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, en la **Jurisprudencia 9/98**, que la nulidad de una votación, cómputo o elección sólo puede actualizarse cuando se acrediten plenamente los extremos de una causal legal y la irregularidad resulte determinante, conforme al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. [7]

De igual forma, la determinancia debe examinarse no sólo desde una aproximación aritmética, sino también atendiendo a la entidad cualitativa de la irregularidad y a su incidencia en los principios constitucionales que rigen la elección. [8] En el caso de la nueva causal, **la presunción constitucional vinculada a una diferencia menor al cinco por ciento no sustituye la exigencia de acreditar objetiva y materialmente los actos de intervención o injerencia extranjera**; únicamente opera respecto del componente de determinancia en los términos del artículo 41, base VI.

DÉCIMO. El texto propuesto reproduce el núcleo normativo federal sin incorporar sujetos, modalidades, medios comisivos o presunciones adicionales que pudieran ampliar la causal más allá del mandato constitucional. Esta técnica resulta adecuada en un contexto en el que los conceptos de intervención o injerencia extranjera deberán concretarse jurisdiccionalmente a partir de las circunstancias de cada caso, sin que el legislador local deba crear definiciones que restrinjan o ensanchen indebidamente la Base VI del artículo 41 constitucional.

La remisión sistemática al marco constitucional y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral también evita duplicaciones innecesarias. La legislación general ya establece los conceptos de gravedad y dolo, así como los estándares de acreditación y determinancia para las causales previstas en la Base VI del artículo 41, de aplicación tanto federal como local.

DÉCIMO PRIMERO. El examen de inserción normativa confirma que el artículo 385 vigente contiene como fracción IX la causal relativa a actos constitutivos de violencia política en razón de género y que dicha fracción termina con punto. Para adicionar una fracción X resulta necesario reformar exclusivamente el cierre de las fracciones VIII y IX. Este ajuste es estrictamente instrumental, no modifica el supuesto de nulidad ya vigente y permite que la enumeración conserve una construcción gramatical correcta. [9]

La decisión sustantiva de la iniciativa se mantiene intacta: la nueva fracción reproduce la causal propuesta por las personas promoventes.

DÉCIMO SEGUNDO. Desde la perspectiva presupuestaria y operativa, la reforma no crea órganos, plazas, programas, procedimientos administrativos autónomos ni obligaciones de gasto permanente. La hipótesis adicionada será conocida, en su caso, dentro del sistema jurisdiccional electoral existente. El Segundo Transitorio propuesto dispone que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y **el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**

6 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 78 bis, numeral 6, salvaguarda de las libertades de expresión e información respecto de entrevistas, opiniones, editoriales y análisis.

7 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, Jurisprudencia 9/98, “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

8 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, Jurisprudencia 39/2002, “NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”.

9 Código Electoral del Estado de Hidalgo, artículo 385, fracción IX: causal relativa a actos que constituyan violencia política en razón de género y sean determinantes para el resultado de la elección.

Publicación electrónica

revisen y adecúen sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento del Decreto; previsión que guarda correspondencia con el Tercero Transitorio de la reforma constitucional federal. [10]

DÉCIMO TERCERO. Tratándose de legislación electoral, la viabilidad temporal del Decreto exige observar el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, conforme al cual las leyes electorales que contengan modificaciones legales fundamentales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse. El artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece que el proceso electoral ordinario inicia el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios. [11]

DÉCIMO CUARTO. En esas condiciones, **la propuesta supera el examen de congruencia interna y externa: responde a un mandato constitucional de armonización**; se inserta en el catálogo local de nulidades; conserva los requisitos nacionales de gravedad, dolo, determinancia y prueba objetiva y material; no invade competencias federales; y admite una interpretación compatible con los derechos políticos y las libertades de expresión e información.

Al mismo tiempo, protege el interés constitucional de que la renovación de los poderes públicos derive de elecciones libres, auténticas y periódicas y de una voluntad popular no sustituida por interferencias ilícitas de origen extranjero.

Con base en los parámetros constitucionales, convencionales, legales, jurisdiccionales, técnicos, presupuestarios y temporales analizados, **esta Comisión determina que la iniciativa 1069/LXVI es susceptible de aprobarse**.
POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 722 – LXVI:

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAUSALES DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VIII y IX; y se **adiciona** una fracción X al artículo 385 del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 385. …

I. a VII. …

VIII. Se acredite la utilización de símbolos religiosos o la intervención de ministros de culto a favor de las candidaturas o partidos ganadores y sea determinante para el resultado de la misma;

IX. Se acrediten actos que constituyan violencia política en razón de género y sean determinantes para el resultado de la misma**, y**

X. Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

10 Diario Oficial de la Federación, Decreto constitucional de 2 de junio de 2026, Transitorio Tercero.

11 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo; Código Electoral del Estado de Hidalgo, artículo 100, que fija el inicio del proceso electoral ordinario el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios.

Publicación electrónica

DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 722-LXVI.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAUSALES DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 723 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y RACIONALIDAD INSTITUCIONAL EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2026, la diputadas Claudia Lilia Luna Islas, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y se expide la Ley de gobiernos de Coalición del Estado de Hidalgo, en materia electoral”.

El 13 de mayo del mismo año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada dicha iniciativa a la Comisión actuante, para su análisis y resolutivo.

La iniciativa de mérito fue registrada en esta Comisión con el número de identificación **952/LXVI**.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2026, las diputadas Alma Rosa Elías Paso, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, Diana Rangel Zúñiga, Hilda Miranda Miranda, Juana Olivia Alarcón Rivera, Lizbeth Irais Ordaz Islas, María del Rosario Guerrero Martínez, María Guadalupe Cruz Montaño, Mónica Leanett Reyes Martínez, Orquídea Larragoiti Osorio, Paloma Barragán Santos y Yarabi González Martínez; así como los diputados Aldo Meza Hernández, Andrés Velázquez Vázquez, Arturo Gómez Canales, Avelino Tovar Iglesias, Francisco Javier Téllez Sánchez, Jorge Argüelles Salazar, José Luis Rodríguez Higareda, José María Alejandro Pérez Ramírez, Juan Pablo Escalante Urbán, Julián Nochebuena Hernández, Leonel Perusquía Muedano y Miguel Ángel Moreno Zamora, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en materia de integración y paridad de género en los Ayuntamientos”.

En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada dicha iniciativa a la Comisión actuante, para su análisis y resolutivo.

La iniciativa de mérito fue registrada en esta Comisión con el número de identificación **1106/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de los artículos 2, 75, 77, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde al Congreso expedir las normas necesarias para el ejercicio de las facultades estatales y resolver las iniciativas que le sean turnadas.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar iniciativas de creación, reforma, adición o derogación de leyes

Publicación electrónica

locales. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer de las propuestas que modifican el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las diputadas y los diputados promoventes cuentan con legitimación para iniciar leyes y decretos, de conformidad con la fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. La pluralidad de personas promoventes y la diversidad de las materias planteadas no alteran esa legitimación, sino que exigen una metodología de análisis que asegure congruencia y unidad normativa.

TERCERO. Los artículos 48 y 49 de la Constitución local disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto debe pasar a la comisión competente y sujetarse al procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Después de la revisión técnica, es de observarse que el contenido de las iniciativas que se considera viable se concentra en la armonización de la integración municipal con el marco constitucional federal; la racionalidad institucional de los Ayuntamientos; y diversos ajustes de certeza, organización y operatividad dentro del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

La unidad normativa del proyecto se explica porque las modificaciones inciden en un mismo ordenamiento y se relacionan con la preparación, registro y sustitución de candidaturas, así como con la asignación de regidurías y las atribuciones de la autoridad administrativa electoral. En consecuencia, el análisis se realiza de manera sistemática, atendiendo exclusivamente a las disposiciones que integran el Decreto sometido a aprobación.

QUINTO. El 23 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que modificó el artículo 115, fracción I, para establecer que cada Ayuntamiento se integre por una Presidencia Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías. El régimen transitorio dispuso que esta integración surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente y previó que los ajustes derivados de variación poblacional u otros requisitos se realizarán conforme a las constituciones y leyes de las entidades federativas.[12]

Bajo ese parámetro, las reformas a los artículos 15, 16, 40, 66, 210 y 211 constituyen medidas de armonización legislativa dirigidas a eliminar referencias incompatibles con la existencia de una sola sindicatura y a conservar, mediante las regidurías de representación proporcional, un cauce de integración plural de los Ayuntamientos. **La supresión de la sindicatura de primera minoría se entiende, así, como consecuencia del nuevo diseño constitucional y no como una negación del pluralismo municipal.**

SEXTO. La utilización de rangos poblacionales en el artículo 16 encuentra una base objetiva en la heterogeneidad demográfica de los municipios hidalguenses. El Censo de Población y Vivienda 2020 registró 3,082,841 habitantes en el Estado y muestra diferencias significativas entre municipios, desde Eloxochitlán, con 2,593 habitantes, hasta Pachuca de Soto, con 314,331.[13]

En ese contexto, los cortes de menos de veinte mil habitantes, de veinte mil a cincuenta mil y de más de cincuenta mil operan como categorías generales, abstractas y verificables. En cada una se conserva un componente de representación proporcional (tres, cuatro y siete regidurías, respectivamente), por lo que **la racionalización del tamaño del cabildo mantiene espacios institucionales para la incorporación de fuerzas políticas distintas a la mayoritaria.**

La medida guarda, además, correspondencia con la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, publicada en 2026, particularmente con el Eje 1, “Estado Planificado, Ordenado y Democrático”, y el Eje 2, “Estado

12 Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de abril de 2026, edición vespertina; en particular, artículo 115 y Transitorio Sexto.

13 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados. Hidalgo: población total de la entidad y municipios con mayor y menor población.

Publicación electrónica

Eficiente y Disciplinado con sus Finanzas", que promueven decisiones públicas basadas en necesidades objetivas, administración estratégica de recursos y disciplina financiera.[14]

SÉPTIMO. El bloque de constitucionalidad y convencionalidad reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, votar, ser votada y acceder a funciones públicas en condiciones generales de igualdad. Los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligan a que las reglas electorales aseguren elecciones auténticas y oportunidades reales de participación, sin imponer un número predeterminado de integrantes para cada órgano municipal.[15]

El diseño propuesto preserva un sistema mixto de integración municipal y mantiene regidurías de representación proporcional en los tres rangos poblacionales. Con ello, **la adecuación al nuevo artículo 115 constitucional puede coexistir con el pluralismo político, la representación de minorías y el derecho de la ciudadanía a que su voto produzca efectos** dentro de las reglas legalmente previstas.

OCTAVO. En lo relativo al artículo 4, la Comisión estima que el tránsito a un esquema documental de acreditación de la discapacidad persigue objetivos de certeza, trazabilidad y objetividad en el registro de candidaturas. El texto propuesto admite diversos medios documentales provenientes tanto de instituciones públicas de salud como de profesionales privados especializados, además de instrumentos nacionales de acreditación.

Los artículos 5 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con los artículos 1 y 35 de la Constitución Federal, reconocen la igualdad y la participación plena y efectiva en la vida política y pública. Bajo esa perspectiva, contar con medios de acreditación previamente identificables permite a las personas interesadas conocer, desde la etapa de registro, los documentos susceptibles de presentarse ante la autoridad electoral y **aporta parámetros verificables para su revisión.**[16]

NOVENO. Las modificaciones a los artículos 36 y 79 responden a una lógica de simplificación orgánica. La desaparición de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa no extingue la función de monitoreo prevista por el Código, sino que **concentra su desarrollo en la estructura institucional del Instituto Estatal Electoral, con cortes periódicos y parámetros de observación definidos por la normativa aplicable.**

Esta reorganización debe entenderse dentro del reparto constitucional de competencias: el artículo 41 de la Constitución Federal reserva al Instituto Nacional Electoral la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, mientras que las autoridades locales conservan las funciones que la legislación general y local les atribuye en la organización de los procesos electorales. En ese marco, la reforma no modifica la competencia federal sobre radio y televisión.[17]

Por su parte, los ajustes a los artículos 40 y 66 depuran referencias y atribuciones vinculadas con el nuevo diseño municipal y con las funciones del Consejo General, procurando que el Código conserve una estructura coherente y evite remisiones a figuras que dejan de formar parte de la integración de los Ayuntamientos.

DÉCIMO. La reforma al artículo 114 adelanta en siete días los periodos de registro de candidaturas sin modificar, por sí misma, la duración constitucional de las campañas. El ajuste **proporciona un margen administrativo adicional para revisar requisitos de elegibilidad, documentación y demás condiciones de registro**, y se ubica dentro de la libertad de configuración reconocida a las entidades federativas para ordenar las etapas de sus procesos electorales, siempre que el calendario permanezca cierto y operativo.[18]

En el artículo 124, el límite de quince días anteriores a la jornada para sustituir candidaturas por renuncia persigue estabilizar oportunamente la oferta electoral y dar certeza al electorado. La legislación general contempla una restricción temporal incluso mayor y la Suprema Corte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 132/2020,

14 Gobierno del Estado de Hidalgo, Actualización al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance tres, 20 de marzo de 2026, Ejes 1 y 2.

15 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

16 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 5 y 29; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 35.

17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, Base III; Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, texto vigente.

18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción IV, inciso j); Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y acumulada, y 142/2017, criterios sobre libertad de configuración local y organización de las etapas del proceso electoral.

Publicación electrónica

reconoció la validez de una regla local que impedía sustituciones por renuncia dentro de los treinta y cinco días previos a la elección, **al considerar legítima la protección de la certeza electoral y de los actos preparatorios**.[19]

DÉCIMO PRIMERO. Las reformas a los artículos 210 y 211 actualizan el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional y reconocen expresamente la participación de candidaturas independientes en las operaciones correspondientes. Esta inclusión **encuentra respaldo directo en la Jurisprudencia 4/2016** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en precedentes dictados específicamente respecto de Hidalgo, entre ellos ST-JRC-66/2016 y ST-JDC-309/2016.[20]

También resulta jurídicamente atendible que la asignación comience con las personas registradas para ocupar regidurías. En la Acción de Inconstitucionalidad 72/2026, resuelta el 24 de agosto de 2026, el Pleno de la Suprema Corte validó una modificación análoga en la que se sustituyó la prelación de la candidatura derrotada a la Presidencia Municipal por el orden de las candidaturas registradas específicamente para regidurías, **al reconocer margen de configuración local mientras se preserve el sistema mixto y una representación razonable de las minorías**.[21]

La facultad prevista para que el Consejo General emita lineamientos, criterios o reglas de asignación debe entenderse como una potestad de instrumentación técnica subordinada al Código. Su ejercicio no autoriza modificar porcentajes, fórmulas, límites o elementos esenciales establecidos por el legislador, sino desarrollar las condiciones operativas necesarias para su aplicación uniforme.

DÉCIMO SEGUNDO. Desde la perspectiva presupuestaria, el Decreto no crea nuevos órganos, plazas ni programas permanentes. La racionalización del número de integrantes de los Ayuntamientos y la simplificación de órganos internos electorales pueden traducirse en economías de gasto, aunque su cuantificación concreta dependerá de los presupuestos y condiciones de cada municipio.

El Séptimo Transitorio de la reforma constitucional federal de 23 de abril de 2026 dispone que las economías o ahorros derivados, en su caso, de la reducción en la integración de los Ayuntamientos permanezcan en la hacienda pública municipal y se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, conforme a la legislación aplicable. **Esta previsión dota de una dimensión social a la racionalización institucional y vincula los eventuales ahorros con finalidades públicas verificables**.[22]

DÉCIMO TERCERO. Tratándose de legislación electoral, la viabilidad temporal del Decreto exige observar el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, conforme al cual las modificaciones legales fundamentales deben publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que habrán de aplicarse. El artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo fija el inicio del proceso ordinario el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios.[23]

En consecuencia, la tramitación del presente dictamen se orienta a que la publicación del Decreto se realice dentro de la ventana constitucional correspondiente, de modo que **las reglas de integración municipal, registro, sustitución y asignación de regidurías sean conocidas antes del inicio del proceso electoral 2026-2027.**

DÉCIMO CUARTO. Las modificaciones efectuadas por esta Comisión encuentran sustento en las facultades propias del procedimiento legislativo. La **Jurisprudencia 1a./J. 32/2011** de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte reconoce que **los órganos legislativos pueden aprobar, rechazar, modificar o adicionar los proyectos**

19 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 241, numeral 1, inciso b); Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 132/2020, tema 20.1, sustitución de candidaturas por renuncia.

20 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 4/2016, "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"; Sala Regional Toluca, ST-JRC-66/2016 y ST-JDC-309/2016.

21 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 72/2026, resuelta por el Pleno el 24 de agosto de 2026; criterio difundido oficialmente en el Comunicado 120/2026.

22 Diario Oficial de la Federación, Decreto constitucional de 23 de abril de 2026, Transitorio Séptimo.

23 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo; Código Electoral del Estado de Hidalgo, artículo 100, texto vigente.

Publicación electrónica

sometidos a su consideración, sin quedar vinculados al sentido literal de la iniciativa originalmente presentada.[24]

Con base en los parámetros constitucionales, convencionales, legales, jurisdiccionales, técnicos y presupuestarios analizados, **esta Comisión determina que la iniciativa 1106/LXVI son susceptibles de aprobarse con modificaciones en las porciones precisadas en el Proyecto de Decreto**. Los ajustes incorporados buscan conservar la intención legislativa, mejorar su coherencia interna y dotar al Código Electoral de reglas claras para su aplicación en el siguiente proceso electoral.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 723 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y RACIONALIDAD INSTITUCIONAL EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los artículos 4, párrafo cuarto; 15; 16, párrafo primero y fracciones I, II y III; 36, fracción II, párrafo segundo; 40; 66, fracción XXV; 114, fracción I, párrafo primero, y fracción II; 124, fracción I y fracción II, párrafo segundo; la denominación del Capítulo II del Título Noveno por “CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS”; 210, párrafo primero; y 211, fracciones I y II; **se adiciona** una fracción IV al artículo 211; y se **derogan**: la fracción IV del artículo 16; la fracción I del artículo 36; la fracción II Bis del artículo 66; el inciso i de la fracción IV del artículo 79; el segundo párrafo del artículo 210; así como el segundo párrafo de la fracción II del artículo 211, todos del **Código Electoral del Estado de Hidalgo,** para quedar como sigue:

Artículo 4. …

…

…

En los casos previstos por este Código, **los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que postulen personas con discapacidad deberán acreditar dicha condición mediante certificado o constancia médica expedida por institución pública de salud o por médico privado con especialidad en la discapacidad de que se trate, Certificado Digital de Discapacidad o Credencial Nacional de Personas con Discapacidad Permanente. Dicha documentación deberá presentarse junto con la solicitud de registro de candidatura ante el órgano electoral correspondiente.**

…

…

Artículo 15. La determinación y asignación de los regidores de representación proporcional se efectuará por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de acuerdo **con el** procedimiento establecido en el presente Código.

Artículo 16. El número de **regidurías** y **sindicaturas** de los Ayuntamientos se determinará en función del total de la población de cada municipio oficialmente reconocida.

…

I. Los municipios cuya población sea inferior a **20,000** habitantes, contarán con **una sindicatura** de mayoría relativa, **cuatro regidurías** de mayoría relativa y **tres** de representación proporcional;

24 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Jurisprudencia 1a./J. 32/2011, registro digital 162318, “PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE”.

Publicación electrónica

II. Los municipios que tengan una población de **20,000** y hasta 50,000 habitantes, contarán con **una sindicatura** de mayoría relativa, **cinco regidurías** de mayoría relativa y **cuatro** de representación proporcional;

III. Los municipios que tengan una población de más **de** 50,000 habitantes, contarán con **una sindicatura** de mayoría relativa, así como **ocho regidurías** de mayoría relativa y **siete** de representación proporcional; y

IV. DEROGADO.

Artículo 36. …

I. DEROGADO.

II. …

El Instituto Estatal Electoral realizará, durante las campañas electorales, monitoreos**,** con cortes quincenales**, de** los programas noticiosos que tengan mayor audiencia en la localidad. Los monitoreos evaluarán tanto el tiempo que se asigna a cada uno de los candidatos o partidos políticos como la descripción de la información que difundan los medios.

…

III. …

…

Artículo 40. La pérdida del registro como partido político local deberá pronunciarse mediante resolución motivada y fundada por el Instituto Estatal Electoral, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político no tendrá efectos en relación con los triunfos que **las personas candidatas** hubieren obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa, ni en la asignación de **regidurías** en las elecciones de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional**,** y será recurrible en los términos de este Código.

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 66. …

I. a II. …

II Bis. DEROGADO.

III. a XXIV.- …

XXV.- Realizar la asignación de los Diputados y regidores de representación proporcional, extendiendo las constancias respectivas e informando al Congreso del Estado.

XXVI.- a XLIX.- …

Publicación electrónica

Artículo 79. …

I. a III. …
IV. …

a. a h. …

i. **DEROGADO.**

j. a n. …

V. a VII. …

Artículo 114. …

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo**,** el Poder Legislativo **o ambos,** los candidatos serán registrados **del octogésimo noveno al octogésimo quinto** día anterior al de la celebración de la jornada electoral, por los siguientes órganos:

a. a c. …

II. En el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos, las planillas de candidaturas serán registradas **del octogésimo quinto al octogésimo** día anterior al de la celebración de la jornada electoral, por los Consejos Distritales o**,** supletoriamente**,** ante el Consejo General.

…

Artículo 124. …

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, fórmulas o planillas, podrán sustituirlos libremente**, debiendo observar en todo caso el principio de paridad de género, en los términos del presente Código**; y

II. …

En este último caso, **no procederá la sustitución** cuando la renuncia se presente **dentro de los quince días anteriores al de la celebración de la jornada electoral.**

…

…

CAPÍTULO II
DE LA ASIGNACIÓN DE
REGIDURÍAS

Artículo 210. Una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resuelva los medios de impugnación correspondientes **a** los cómputos municipales, **la** declaración de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a hacer la asignación de **las regidurías** de representación proporcional que **correspondan** al Ayuntamiento de cada municipio**,** de acuerdo con este Código.

DEROGADO.

Artículo 211. …

I. Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, determinará y listará de mayor a menor a los partidos políticos, en lo individual o a través de candidaturas comunes o coaliciones **y, en su caso, candidaturas independientes** que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación total, procediéndose de acuerdo **con** lo siguiente:

Publicación electrónica

a. Se sumarán los votos de todos los partidos en lo individual o a través de candidaturas comunes o coaliciones **y, en su caso, candidaturas independientes** que obtuvieron como mínimo el 3% de votación, excluyendo los votos del partido político en lo individual, **candidatura común** o coalición **o, en su caso, candidatura independiente** que obtuvo la mayoría;

b.- …

c.- Se asignarán a cada partido político **o, en su caso, candidatura independiente, regidurías** de representación proporcional cuantas veces contenga su votación el cociente electoral. La asignación se hará siguiendo un orden de mayor a menor porcentaje de votos;

II. Las regidurías de representación proporcional serán asignadas a **las candidaturas a regidurías** conforme al orden en que aparezcan en **las planillas registradas** por los partidos políticos y**, en su caso, por candidaturas independientes**, **respetando la paridad de género**.

DEROGADO.

Si faltare **alguna persona propietaria**, será **llamada la persona suplente respectiva**; y, en ausencia de **ambas,** será **llamada la siguiente** en el orden de la planilla registrada, respetando la paridad de género.
III. …

IV. El Consejo General deberá emitir los lineamientos, criterios o reglas para la asignación de diputaciones locales y regidurías de representación proporcional según corresponda, atendiendo la paridad de género y conforme a las disposiciones de este Código, a más tardar el 28 de febrero del año en que se celebre la elección ordinaria correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO. Las disposiciones del presente Decreto relativas a la integración de los Ayuntamientos, al número de regidurías, a la existencia de una sola sindicatura y a la supresión de la sindicatura de primera minoría serán aplicables al proceso electoral local 2026-2027, respecto de los Ayuntamientos que iniciarán funciones el 5 de septiembre de 2027. Dichas disposiciones no modificarán la integración, duración ni ejercicio de los cargos de los Ayuntamientos correspondientes al periodo constitucional 2024-2027.

CUARTO. Las economías o ahorros que, en su caso, resulten de la nueva integración de los Ayuntamientos permanecerán en el patrimonio de la hacienda pública del municipio correspondiente y se destinarán a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en términos de lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, y demás legislación aplicable.

QUINTO. Los asuntos, expedientes, archivos y demás documentación relacionados con las funciones de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto quedarán a cargo del área o instancia que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sin afectar la continuidad de las funciones de monitoreo previstas en este Código.

SEXTO. El Instituto Estatal Electoral deberá ajustar su normatividad interna dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Publicación electrónica

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 723-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y RACIONALIDAD INSTITUCIONAL EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS JUDICIALES

POR UNA VEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 405/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MAYCOTTE LAMEGO ALEJANDRA en contra de AVILES NAJERA ALEJANDRO PATRICIO , VELAZQUEZ RANGEL MARGARITA ROCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000405/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 405/2023
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO, con la personalidad acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos dispuesto por el artículo 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Atendiendo al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado el emplazamiento de la parte demanda MARGARITA ROCIO VELAZQUEZ RANGEL, a pesar de haber agotado los domicilios proporcionados en autos por las autoridades a quienes les fue solicitada dicha información, como se solicita, se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente de MARGARITA ROCIO VELAZQUEZ RANGEL, por medio de EDICTOS.

II.- A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario “Milenio”, haciendo saber a MARGARITA ROCIO VELAZQUEZ RANGEL, que tiene instaurada una demanda en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA en su contra, promovida por ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO en calidad de cesionaria de los derechos de crédito y derechos de cobro y derechos litigiosos y adjudicatarios, que celebraron por una parte la RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE siendo cedente, representada por ZENDERE HOLDING I, para que dentro del término de 40 cuarenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada en su contra, así mismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de éste H. Juzgado.

III.- Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el periódico oficial del estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de coordinación de actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.

1 – 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 08-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 382/2026

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el PROCEDIMIENTO NO CONENCIOSO FAMILIAR**, DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA,** PROMOVIDO POR **MILTON ADOLFO PADILLA ORTEGA, EXPEDIENTE NÚMERO 382/2026, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:** En Tula de Allende, Hidalgo, a 22 veintidós de junio de 2026 dos mil veintiséis. Por presentado MILTON ADOLFO PADILLA ORTEGA, con su escrito de cuenta,. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 209 fracción III, párrafo segundo, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 1117 fracción II, vigésimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual entro en vigor el 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, 104 de la ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Hidalgo, 146 fracción VI, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 27, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como el precedente vinculante emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2027546, Instancia: Primera Sala Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: 1a./J. 176/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, noviembre de 2023, Tomo II, página 1925, Tipo: Jurisprudencia, OMISIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE PERMITA OBTENER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. PARA REMEDIARLA DEBE APLICARSE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA. Hechos: Varias personas físicas, en su calidad de víctimas indirectas y representantes de una víctima directa del delito de desaparición cometida por particular, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de quien reclamaron la omisión legislativa absoluta de armonizar y expedir la ley en materia de Declaración Especial de Ausencia para dicha entidad. El Juez de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio, al considerar que no había un mandato constitucional expreso al Congreso de Michoacán, por lo que no existía la omisión legislativa absoluta que se le reclamaba. Inconforme, la parte quejosa interpuso recurso de revisión. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, al acreditarse la omisión legislativa absoluta por parte del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de desplegar sus atribuciones para cumplir con los estándares internacionales en materia de protección a las víctimas de desaparición que les permita obtener la declaración especial de ausencia, debe aplicarse de forma directa la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Justificación: Lo anterior, toda vez que existe: a) un mandato constitucional preciso y claro que

Publicación electrónica

obliga al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a armonizar y legislar sobre la materia en estudio y, b) un mandato impuesto por el parámetro de regularidad en materia de personas desaparecidas y Declaración Especial de Ausencia, que la responsable ha incumplido –inconvencionalidad por omisión legislativa–. Así, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley, dentro del plazo de ciento ochenta días, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.SE ACUERDA: I.- Se tiene al ocursante dando cumplimiento al requerimiento efectuado en autos, en los términos que vierte en el de cuenta. II.- Se admite lo solicitado en la vía especial familiar. III.- …- IV.- …- . V.- Mediante oficio, infórmese al TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDAD DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, con domicilio sito en Boulevard Felipe Ángeles 1898, 2° Piso, Santa Julia, código postal 42087 Pachuca de Soto, Hidalgo, que en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se ha dado tramite a la solicitud de declaración Especial de Ausencia por desaparición de persona respecto de RODOLFO EZEQUIEL ORTEGA GONZALEZ, la cual fue presentada por MILTON ADOLFO PADILLA ORTEGA (en su carácter de primo del ausente), para su debía intervención, por lo que, al efecto le remito copia certificadas de la totalidad de las constancias que integran la solicitud en mención. VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que el domicilio del TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDAD DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez Familiar en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en su términos, otorgando al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para que acuerde cuantas diligencias y peticiones sean necesarias para cumplimentar mi mandato. VII.- Cítese a MILTON ADOLFO PADILLA ORTEGA quien tuvo como último domicilio el ubicado en Avenida 21 de marzo, número 20, Colonia Dendho, Código Postal 42970, Municipio de Atitalaquia estado de Hidalgo México, y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia radicado en este juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el expediente 382/2026, a través de edictos que deberán publicarse en tres ocasiones con intervalos de una semana, de forma gratuita, atendiendo al principio de gratuidad que debe predominar en este tipo de asuntos, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en la COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, haciéndoles saber que deberán presentarse ante esta autoridad a partir de la última publicación, a deducir sus derechos, dentro de un término de 20 VEINTE DIAS. VIII.- Edictos que quedan a disposición de la promovente para que los haga llegar a su destino. IX.- En los domicilios que se precisan en el de cuenta notifíqueseles a SANDRA LILIA GONZALEZ SERNA y KARLA RAMONA ORTEGA KROEPER, la radicación del presente procedimiento para que si a sus intereses con viene se apersonen dentro del mismo dentro del plazo de 5 cinco días y dentro de igual plazo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad bajo a percibimiento que de no hacerlo así serán notificados por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. X.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que el domicilio de KARLA RAMONA ORTEGA KROEPER, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez COMPETENTE en turno de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en su términos, otorgando al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para que acuerde cuantas diligencias y peticiones sean necesarias para cumplimentar mi mandato. IX.- Se precisa que los nombres correctos de las partes en este procedimiento son los contenidos en el presente proveído. X.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA EN DERECHO LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSÉ MANUEL CAMARGO MATURANO que autentica y da fe.

Dos firmas rúbricas ilegibles.- -

1 – 3

Tula de Allende, Hgo., 13 trece de agosto de 2026 dos mil veintiséis.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 443/2025

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se radicó un JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ELIDIA TREJO ESTRELLA en contra de ELIZABETH SALAZAR TREJO, expediente número 443/2025, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Por presentada ELIDÍA TREJO ESTRELLA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121, 255, 256, 257, 409, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por realizadas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en su escrito de cuenta.

II.- En atención al punto que antecede, como lo solicita la ocursante, y toda vez que de autos puede advertirse que no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada ELIZABETH SALAZAR TREJO, emplácese y córrase traslado a la demandada ELIZABETH SALAZAR TREJO por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo en la región y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a la citada demandada que ELIDÍA TREJO ESTRELLA, entabló demanda en su contra en la vía ORDINARIA CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA respecto del predio ubicado en Calle Tephe, Sin Número, Fraccionamiento, San Javier (antes los sabinos) identificado como Lote 17 diecisiete, manzana 10 diez, Ixmiquilpan, Hidalgo, expediente número 443/2025 radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibida que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confesa de los hechos que la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de lista que se fije en los tableros notificados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIDO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN que da fe.

1 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, junio del año 2026 dos mil veintiséis.- ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 07-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1073/2022

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAYEN GARCIA EVA DE LA CONCEPCIÓN , FERNANDEZ MAYEN YAZMIN en contra de LLANO PRIETO RAMÓN , ORDÁZ DEL CASTILLO CARLOS AUGUSTO , GUEVARA CABRERA REGINO HERÓN , GÁLVEZ RODRÍGUEZ PATRICIA ELIZABETH , REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, radicándose la demanda bajo el expediente número 001073/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1073/2022
ORDINARIO CIVIL.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada EVA DE LA CONCEPCION MAYEN GARCIA, con la personalidad acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos dispuesto por el artículo 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocursante en atención al requerimiento realizado por esta autoridad en el punto II del auto de fecha 03 tres de julio del año en curso, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce los datos que le fueron solicitados, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

II. En consecuencia a lo anterior y atendiendo al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado el emplazamiento de la parte demandada REGINO HERON GUEVARA CABRERA, a pesar de haber agotado los domicilios proporcionados en autos por las autoridades a quienes les fue solicitada dicha información, como se solicita, se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente de REGINO HERON GUEVARA CABRERA, por medio de EDICTOS.

III. A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario “Sol de Hidalgo”, haciendo saber a REGINO HERON GUEVARA CABRERA, que tiene instaurada una demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL en su contra, promovida por EVA DE LA CONCEPCION MAYEN GARCIA, para que dentro del término de 40 cuarenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada en su contra, así mismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de éste H. Juzgado.

IV. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el periódico oficial del estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de coordinación de actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el juzgado segundo civil de este distrito judicial por ministerio de ley en términos del artículo 53 de la ley orgánica del poder judicial del Estado de Hidalgo, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe, actuando igualmente con testigo de asistencia, LICENCIADA ANAHI GUADALUPE CORTEZ GARCIA.

1 – 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1163/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO MARROQUÍN BASANTE DENUNCIADO POR GUILLERMO MARROQUÍN RIVERA Y OTROS. EXPEDIENTE NUMERO 1163/2014, LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, DICTÓ UNA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS; QUE DICE…
EXPEDIENTE NÚMERO 1163/2014
En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de mayo del 2026, dos mil veintiséis.
Por presentado LUIS ISAIAS MARROQUIN RIVERA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 66, 111, 121 fracción II, 793, 794 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I.- Visto el estado que guarda la presente sucesión y toda vez que el Vocal Ejecutivo del 07 Distrito Electoral Federal informa mediante oficio número INE/JDE07-HGO/VE/0557/2026 informó haber localizado registros de domicilio de ELSA MARIA JIMENEZ PALMEROS el ubicado en calle 527 número exterior 271 Unidad San Juan de Aragón Primera sección C.P. 07969 Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; y ANAIS MARROQUIN JIMENEZ el ubicado en Avenida 527 número exterior 271 Unidad San Juan de Aragón Primera sección C.P. 07969 Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, instruya a quien corresponda y en el domicilio citado previamente notifique a ELSA MARIA JIMENEZ PALMEROS y ANAIS MARROQUIN JIMENEZ la presente sucesión, para efecto de que si a sus intereses conviene se apersonen dentro del presente juicio, así mismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la periferia del lugar de ubicación de este Juzgado; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para realizar todos los actos procesales tendientes a la diligenciación del referido exhorto, para lo cual se le concede el termino de 20 veinte días contados a partir de su radicación, lapso que podrá prorrogarse a consideración de la autoridad exhortada
II.- Queda a disposición del promovente el exhorto ordenado en el punto que antecede, para que lo reciba en día y hora hábil en el local de este Juzgado, para que por su conducto lo haga llegar a su debido cumplimiento, previo tramite que realice en esta primera secretaria para la elaboración del mismo.
III.- Visto lo manifestado por el promovente, en atención al estado que guarda la presente sucesión, así como del informe del Vocal Ejecutivo del 07 Distrito Electoral Federal que refiere que, en la base de datos del Padrón Electoral, no fue localizado domicilio de TADEO MARROQUIN

Publicación Electrónica

CORDOBA, es por lo que, se autoriza notificarle la radicación de la presente sucesión por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días se apersone a la misma si a sus intereses conviene, de igual forma para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante ésta autoridad, apercibido que, de no hacerlo así, se le notificará por medio de LISTA.
IV.- Se requiere al denunciante para que una vez que exhiba el acta de defunción que refiere, proporcione nombre y domicilio del albacea de la sucesión a bienes de FRANCISCO JAVIER MARROQUIN JIMENEZ a efecto de notificarle la radicación de la presente sucesión, para que, si a sus intereses conviene y dentro del término legal de 03 tres días se apersone a la misma, de igual forma para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante ésta autoridad, apercibidos que, de no hacerlo así, se les notificará por medio de LISTA.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA LORENA GONZALEZ PEREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

1 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 967/2025

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE GUARDA, CUASTODIA Y PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARGARITA DESIDERIO JIMENEZ, EN CONTRA DE DANIEL VARGAS GARCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 967/2025; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 11 once de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada **Margarita Desiderio Jiménez** con la personalidad que ostenta en autos y su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado; con fundamento en lo previsto por los artículos 22, 23, 37, 77, 87, 88, 95, 226 y 214 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, **se acuerda: I.** Como se solicita y en virtud que de la instrumental de actuaciones, se advierte la imposibilidad para emplazar al demandado **Daniel Vargas García;** se autoriza realizar el emplazamiento mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada de ellas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico local denominado "Sol de Hidalgo" por ser uno de los diarios de mayor circulación, en los cuales se le haga saber a **Daniel Vargas García** de la demanda instaurada en su contra para que dentro de un término de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado Primero Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la misma, oponiendo las excepciones que tuviera para ello, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar. Requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones que deben practicarse se les harán por medio de LISTA; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria non de este Juzgado. Asimismo, se le hace del conocimiento el derecho que tiene para acceder a los mecanismos alternos de solución de conflictos como es el Centro Regional de Justicia Alternativa con sede en Ixmiquilpan, Hidalgo. **II.** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **maestra en derecho MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES** que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **YOSELIN ANAYA ALCANTAR,** que autentica y da fe.

1 - 3

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 31 DE AGOSTO DE 2026.- ACTUARIA DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 912/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SILVA RUIZ RAFAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000912/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 912/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, al C. RAFAEL SILVA RUIZ, quien tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, en CERRADA HACIENDAS ALCANTARILLA, EDIFICIO K, DEPARTAMENTO 4, COLONIA JUAN C. DORIA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido

Publicación electrónica

instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, de la propiedad que tiene RAFAEL SILVA RUIZ respecto del bien mueble consistente en un vehículo MARCA CHRYSLER DODGE, STRATUS, TIPO SEDÁN, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 1B3EJ46X71N616251, MOTOR HECHO EN USA, MODELO 2001, NÚMERO DE PLACAS HGU 758 B, PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, bien mueble que tiene relación con las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito en contra de salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2026 03402…

b) La pérdida de la propiedad y posesión sin contraprestación, ni compensación alguna a RAFAEL SILVA RUIZd, respecto del bien mueble por los derechos que pudiera tener o quien se ostente o se comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien mueble descrito en la prestación precedente.

c) Derivado de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberado de Hidalgo.

d) Y por ende, la aplicación del bien sujeto a acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada RAFAEL SILVA RUIZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, brinde contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada RAFAEL SILVA RUIZ para que en el término legal de 03 tres días, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2026 03402.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón de encierro "GRÚAS GÓMEZ", ubicado en Carretera Pirámides Tulancingo, kilómetro 81.5, Las Lajas, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA CHRYSLER DODGE, STRATUS, TIPO SEDÁN, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 1B3EJ46X71N616251, MOTOR HECHO EN USA, MODELO 2001, NÚMERO DE PLACAS HGU 758 B, PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, con número de inventario 10081, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento

Edición Electrónica

a lo ordenado en el punto VIII inciso b), otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.
X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.
XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2026 03402 que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. Existe imposibilidad jurídica para tener por presentada a la LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN en virtud de que omite firmar el escrito de cuenta.
XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVII. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 940/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de ROMERO PERALTA IMELDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000940/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 940/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, al C. IMELDA ROMERO PERALTA, quien tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, en PRIVADA EUCALIPTO, 1ª, PUEBLO SAN JOSÉ PALMA GORDA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Publicación electrónica

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, de la propiedad que tiene la C. IMELDA ROMERO PERALTA sobre la factura con número de folio A4AE5B1E F123 4ACE B5E9 8150553269EE de fecha 2023 12 15, que ampara el bien inmueble automotor consistente en un VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, MODELO 2026, 1.6L, VEL STD, CON NÚMERO DE MOTOR CLS424656, SERIE MEX5G2605GT033029, COLOR BLANCO CON AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A498FUU DEL ESTADO DE HIDALGO, del servicio público, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud pública, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2026 04324…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria IMELDA ROMERO PERALTA, o quien se ostente o comporte como tal...

c) Derivado de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia, se le requiera a la parte demandada la factura original que ampara el bien motivo de Litis en el término de ley a efecto de que se endose y se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

d) Obtenida sentencia favorable, la aplicación del bien sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada IMELDA ROMERO PERALTA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, brinde contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada IMELDA ROMERO PERALTA para que en el término legal de 03 tres días, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2026 04324.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón de encierro “GRÚAS GÓMEZ DE HIDALGO S.A. DE C.V.”, con domicilio de oficina en Boulevard Luis Donaldo Colosio, lote 1, manzana 2, zona 1, Colonia Santiago Jaltepec, Mineral de la Reforma, Hidalgo y ubicación de corralón en carretera Pachuca Ciudad Sahagún, kilómetro 21.5, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, MODELO 2026, 1.6L, VEL STD, CON NÚMERO DE MOTOR CLS424656, SERIE MEX5G2605GT033029, COLOR BLANCO CON AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A498FUU DEL ESTADO DE HIDALGO, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2026 04324 que se acompañan al de cuenta.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XV. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 892/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de SERVIN VERA ANTONIA, LOPEZ ESPINOZA JUAN PABLO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000892/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 892/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a los CC. ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, la primera en CIRCUITO SAN ANDRÉS, NÚMERO 737, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA, MINERAL DE REFORMA, HIDALGO, y el segundo en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto la propiedad que tiene los CC. ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA sobre el bien mueble automotor consistente en el VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA HUMMER H3, AÑO 2006, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAY649J, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE SERIE 5GTDN136568145451… vehículo que tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2025 17863…

b) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo de los derechos que tienen los CC. ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA respecto de la propiedad del vehículo VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA HUMMER H3, AÑO 2006, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAY649J, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE SERIE 5GTDN136568145451...

c) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los CC. ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA...

d) Derivado de lo anterior, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

e) Obtenida sentencia favorable, y una vez que cause ejecutoria la sentencia, la aplicación del bien sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor de Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, otorgando al segundo de los mencionados 07 siete días más en razón de la distancia, brinden contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales

que no hicieren valer oportunamente y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ANTONIA SERVIN VERA y JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA para que en el término legal de 03 tres días, otorgando al segundo de los mencionados 7 siete días más en razón de la distancia, para manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído al demandado JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOZA, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

IX. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio a la LICENCIADA VIRIDIANA GUDIÑO RENDÓN, Agente del Ministerio Público de la Unidad III de Narcomenudeo Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 17863.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón “GRÚAS AVÍN”, ubicado en Calle Afrodita, número 100, Colonia PRI Chacón, Pachuca de Soto, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA HUMMER H3, AÑO 2006, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAY649J, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE SERIE 5GTDN136568145451, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 17863 que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ que autoriza y da fe, actuando igualmente con testigo de asistencia LICENCIADA ANAHÍ GUADALUPE CORTEZ GARCÍA.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚEMRO 755/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GUTIERREZ TORRES LUCAS, LOZADO FLORES FERNANDO, radicándose 000755/2026 y en el cual se dictó un auto que dice. demanda bajo el expediente número EXPEDIENTE NÚEMRO: 755/2026, JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2026 dos mil veintiseis. lo que con fundamento en los artículos: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y toda vez que el LICENCIADO ANASTASIO ISLAS ALAMILLA, Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, asentó su Imposibilidad GUTIERREZ TORRES, en razón que su domicilio es el ubicado en LOCALIDAD SAN para realizar el emplazamiento ordenado al demandado de nombre LUCAS FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19. CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8. CAMPECHE MÉXICO, CP 24026 y FERNANDO LOZADA FLORES, su domicilio es el ubicado en: CALLE MARQUES DE CRUILES, NÚMERO 114, MZA 49. LOTE 8, FRACCIONAMIENTO PRADERA DE VIRREYES, C.P. 42186, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, por to 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; asl como los articulos, 1. 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, articulos 2, 4, 5 fracción 1. y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; asi como los articulos 47, 55, 56, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles; así como la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Epoca: Tomo IV, Pag. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV. Pag. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pag. Negociación Fabril de Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX. Pág. 1018 Vda. De Hipólito Chambon e Hijos"; SE ACUERDA

1.- En mérito de lo anotado en lineas que anteceden y a efecto de estar en aptitud de poder realizar los emplazamientos ordenados en el punto IV del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintiséis, se ordena regularizar el punto V del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintiseis, para quedar en los siguientes términos:

JUEZ V. Para dar cumplimiento al punto IV del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintiséis, y toda vez que el domicilio del demandado de nombre LUCAS GUTIERREZ TORRES, se encuentra ubicado en la LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19, CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8, CAMPECHE, MÉXICO, C.P. 24026, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al COMPATENTE DE LA LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE. C.P. 24026, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada LUCAS GUTIERREZ TORRES quien tiene su domicilio ubicado en: en la LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19. CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8, CAMPECHE, MÉXICO, C.P. 24026, en los términos ordenados en el punto IV, del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintiséis, y para que gire el oficio ordenado en el punto IX inciso "A" del auto referido, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres LICENCIADOS MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENITEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GÓMEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERONICA MEDINA DURAN ADRIANA ITZEL HERNANDEZ SANCHEZ Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el ordenado

En mérito de anotado en lineas que anteceden y efecto estar aptitud de poder en los términos ordenados en el punto IV del auto de fecha 07 siete de julio del año 2026 dos mil veintisers, se faculta al actuario en tumo ads turno adscrito a la Coordinación de Actuarios para el efecto de que se constituya en domicilio de FERNANDO LOZADA FLO FLORES, ubicado en CALLE MARQUES DE CRUILES, NUMERO 114, MZA 49, LOTE B. FRACCIONAMIENTO PRADERA DE realizar et emplazamiento ordenado al demandado de nombre FERNANDO LOZADA FLORES. VIRREYES, CP. 42186, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, y una que encuentre dicho domicilio proceda a realizar el emplazamiento ordenado en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

de Extinción de Dominic Así lo acordo y firmó la Jueza Cuarto Civi de esta Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y toda is Entidad Federativa Acuerdos, Dominio de este Distrito Judicial con competencia la MAESTRA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE

Control

MiMH/mig EXPEDIENTE NUEMRO: 755/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En Pachuca de Soto, Hidalgo, de julio del año 2026 dos mil veintiseis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNANDEZ DE LA CRUZ OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ BAZAN LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias copias certificada se tificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demander LUCAS GUTIERREZ TORRES (en su carácter de propietaria) y FERNANDO LOZADA FLORES (como afectado), quienes tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento, la primera el ubicado en la LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19, CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8, CAMPECHE, MEXICO, C.P. 24026, y la segunda CALLE MARQUES DE CRUILES, NÚMERO 114, MZA 49, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO PRADERA DE VIRREYES, C.P. 42186, MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asi como los articulos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del articulo 22 de la Constitución politica de los Estados Unidos mexicanos, articulos 2, 4, 5 fracción 1. y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; asi como los articulos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los articulos 11 Fracción II y III, X,

77, 100, 111, 113 y 1241 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, Asi como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (108.), Fuente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1, página 333. Típo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO, ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del articulo 22. párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministeric Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilicitos que se adecuan a la descripción normativa de los deitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos, en segundo. que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Asi, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocia y permitia la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliria con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA

VIL. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en tas oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerios y procedan a realizar diligenciación. correspondiente

Vill. En atención ción a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere demandada LU LUCAS GUTIERREZ TORRES Y FERNANDO LOZADA FLORES, para que por si, o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier la parte el VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVY C2. TIPO COUPE SEDAN COLOR uler ejercicio de dominio sobre BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3G15F21X365107245, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DJT-1763 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo asi, se haran acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la matena.

así como IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que is suscrita Juzgadora de conformidad con los articulos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. articulos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del articulo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA

A) SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVY C2, TIPO COUPE SEDAN, COLOR BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3G1SF21X365107245, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DJT-1763 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, a favor del Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Extinción de Dominio y Representación en la Subprocuraduria Juridica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de de Justicia del Estado de Hidalgo, del cual es propietaria LUCAS GUTIERREZ TORRES, ordenándose girar atento a la Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche, efecto de informarle que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto el bien mueble referido, hasta que no sea resuelto elto el presente asunto, esto con fundamento en los artículos 180, 181 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo para que realicen las anotaciones correspondientes en su plataforma Estatal y Nacional respectivamente, debiendo informar a esta autoridad cumplimiento del presente mandamiento judicial dentro del plazo de dentro de 03 tres dias, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado.

B) Se le hace saber a la parte demandada LUCAS GUTIERREZ TORRES Y FERNANDO LOZADA FLORES, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el articulo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, el bien asegurado no puede ser transmisible por cualquier acto traslativo de dominio durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

X. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del articulo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

A). Se ordena girar atento oficio al Corralón "GRÚAS ATRA", ubicado en: Kilometro 79.5, Carretera México Pachuca, Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que el VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVY C2, TIPO COUPE SEDAN, COLOR BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3G1SF21X365107245, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DJT-1763 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, que se le puso a su resguardo mediante el inventario vehicular con número de folio 1657, derivado de la Carpeta de investigación 12-2024-12497, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se le puso bajo su resguardo, en razón que el mismo es motivo de la Litis en un Juicio de Extinción de Dominio.

B). Se ordena girar atento oficio Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo en este Juzgado Juicio de extinción de dominio dentro del expediente número 755/2026, derivado a los hechos sobre los cuales se dio inicio la carpeta de investigación 12-2024-12497.

XI. Con fundamento en los articulos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifiquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los articulos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con 1. Registrese y formese el expediente correspondiente bajo el número 755/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNANDEZ DE LA CRUZ OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARIA QUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL cuales ESTADO DE HIDALGO, an términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan la demanda que se provee, los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. ordenan agregar

III. En consecuencia del punto que antecede. EXTINCIÓN DE DOMINIO admite solicitado en la VIA ESPECIAL DE articulo 201 de IV. Con fundamento en los articulos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simpias de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplacese y corrase y córrase traslado a LUCAS GUTIERREZ TORRES (en su carácter de propietaria) y FERNANDO LOZADA FLORES (como afectado), de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DIAS. den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidas que en caso de no hacerlo asi, serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, daiga, aperobidas aperobidas

que que en en caso de no hacerlo asi, las notificaciones que se emitan en el presente juicio se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo se le hace saber al demandado de nombre LUCAS GUTIERREZ TORRES, que en términos del articulo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le concede 28 veintiocho dias más para dar contestación a la demanda. en razón a la distancia que existe entre el domicilio en el que reside este Juzgado y el domicilio en que radica. Finalmente, se requiere las demandadas para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algúr algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al JUEZ COMPATENTE DE LA LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE. C.P. 24026, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada FERNANDO LOZADA FLORES quien tiene su quien tiene su domicilio ubicado en: en la LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COLONIA MORELOS, VIALIDAD CONCORDIA MANZANA 19, CRUZAMIENTO CALLE 3 HERMANOS, NUMERO EXTERIOR L-8, CAMPECHE, MÉXICO, C.P. 24026, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto y para que gire el oficio ordenado en el punto IX inciso "A" del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerio para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta dias para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres LICENCIADOS MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENITEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GOMEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERONICA MEDINA DURAN, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el exhorto ordenado.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos. los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalia, asi como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada. y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 dias hábiles contados a partir del dia siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. asimismo, deberá señalar domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de a Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

Con fundamento en los articulos 101, 116 y tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento 6 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procesal oportuno

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de Investigación NUC 12-2024-12497, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tengase a los ocursantes señalando domicilio para oir y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa ia MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 835/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MUÑOZ GONZALEZ FABIAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000835/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 835/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ quien tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento, el ubicado en: Calle Antiguo Camino Zacatecas número 4, los Conejos, primera sección , Atotonilco de Tula Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78,

Publicación Electrónica

88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 835/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ, de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, se le hace saber al demandado de nombre FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ, que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le concede 02 dos días más para dar contestación a la demanda, en razón a la distancia que existe entre el domicilio en el que reside este Juzgado y el domicilio en que radica. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado de manera física y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ quien tiene su domicilio ubicado en: Calle Antiguo Camino Zacatecas número 4, los Conejos, primera sección , Atotonilco de Tula Hidalgo, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere y apercibe a la parte demandada FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ, para que por sí, o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados y sobre la cantidad de $55.241.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N). divididos en: 54 monedas de la denominación de 50 centavos, 26,730 monedas de la denominación de 1 peso, 2,432 monedas de la denominación de 2 pesos, 1600 monedas de la denominación de 5 pesos, 1562 monedas de la denominación de 10 pesos, debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO de los activos financieros asegurados por la cantidad de $55.241.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N). divididos en: 54 monedas de la denominación de 50 centavos, 26,730 monedas de la denominación de 1 peso, 2,432 monedas de la denominación de 2 pesos, 1600 monedas de la denominación de 5 pesos, 1562 monedas de la denominación de 10 pesos, debiéndose GIRAR ATENTO OFICIO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO DOLOSO Y NARCOMENUDEO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, a efecto de hacerle saber que el numerario deberá permanecer a su resguardo hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva correspondiente y esta cause ejecutoria.

B) Se aperciba al demandado para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados y sobre por la cantidad de $55.241.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), divididos en: 54 monedas de la denominación de 50 centavos, 26,730 monedas de la denominación de 1 peso, 2,432 monedas de la denominación de 2 pesos, 1600 monedas de la denominación de 5 pesos, 1562 monedas de la denominación de 10 pesos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN en los términos que establece Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) Se le hace saber a la parte demandada FABIÁN MUÑOS GONZÁLEZ, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, los activos asegurados no pueden ser transmisibles durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

X. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

A). Se gire oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la unidad de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que en este Juzgado se está llevando a cabo el presente Juicio de Extinción de Dominio, derivado del numerario asegurado por la cantidad de $55,241.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), divididos en: 54 monedas de la denominación de 50 centavos, 26,730 monedas de la denominación de 1 peso, 2,432 monedas de la denominación de 2 pesos, 1600 monedas de la denominación de 5 pesos, 1562 monedas de la denominación de 10 pesos, dentro de la carpeta de investigación 12 2025 14810.

XI. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 656/2015

Dentro de los autos del **Juicio Especial Hipotecario** promovido por **Roberto Gómez Valencia,** en contra de **José Héctor Granados Ochoa** y **Patricia Chávez Saldierna**, dentro del expediente número **656/2015**, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

En Actopan, Hidalgo, a 7 siete de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado ROBERTO GOMEZ VALENCIA, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 472, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo del inmueble hipotecado y motivo de este juicio, mismos que se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Se hace del conocimiento de la parte demandada que al no haber exhibido el avaluó dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se entiende su conformidad con el avaluó que exhibe su contraria en el escrito que se provee, por lo que, el mismo será tomado como precio de la finca hipotecada.

III.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, respecto del predio urbano con casa habitación, identificado como lote 29 veintinueve, de la manzana 09 nueve, ubicado en Privada de las Margaritas, número 149, del Fraccionamiento denominado BANUS RESIDENCIAL, ubicado en el predio identificado como fracción primera y segunda de la Ex Hacienda “LA CONCEPCION”, en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos.

Publicación electrónica

IV.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de acuerdo a la agenda y carga de trabajo de este Juzgado, las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 2 DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

V.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad el avalúo presentado en autos, consistente en la cantidad de $1,040,682.00 (UN MILLON CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo".

VII.- En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

VIII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX.- Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

X.- Toda vez que la Sentencia Interlocutoria de fecha 25 veinticinco de Agosto del año en curso, no fue recurrida por las partes; se declara que la misma ha quedado firme para todos los efectos legales a que haya lugar.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA WENDY NAVA, que da fe.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 10-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 965/2023

Dentro de los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ PÉREZ VÁZQUEZ en contra de GLORIA VÁZQUEZ ESCAMILLA, dentro del expediente número 965/2023, se dictó el presente auto, que a la letra dice:
Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2026 dos mil veintiséis. Por presentada INGENIERO ARQUITECTO ANGEL SATURNINO LUNA LEON, en su carácter de perito en rebeldía de la parte demandada y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 155, 110, 111, 409 y 416 del Código de procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Se tiene a la promovente exhibiendo en tiempo su correspondiente dictamen pericial; el cual, se manda a agregar a los autos del expediente en que se actúa. II.- Toda vez que el ocursante no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese el mismo, por medio de lista. III.- Vistas las constancias de autos y toda vez que se omitió proveer respecto a los edictos previstos por el artículo 627 del Codigo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y a efecto de que se esté en oportunidad de fijar los edictos de referencia se procede a diferir las audiencias acordadas en fecha 15 quince de julio del año en curso, señalando en su lugar las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de noviembre del 2026 dos mil veintiséis, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de GLORIA VAZQUEZ ESCAMILLA, por lo que por conducto de la Actuaria adscrita a este Juzgado, en su domicilio procesal en autos cítesele, para que en la fecha antes programada, comparezca ante esta autoridad judicial, a absolver posiciones de manera personal y no por apoderado legal, apercibida que en caso de incomparecencia será declara confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales y que deje de contestar. IV.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de RAMON REYES BAUTISTA y MARTIN ESCAMILLA PORTILLO se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 06 seis de noviembre del año 2026 dos mil veintiséis, por lo que se le requiere al oferente de la prueba para que el día y hora antes señalados los presente, apercibido que, en caso de no hacerlo así, se tendrá por desierta dicha probanza. V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones esenciales al procedimiento, se ordena notificar a la parte demandada GLORIA VAZQUEZ ESCAMILLA, además de la manera ordenada en el punto II del proveído de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo". VI.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, quien actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA REYNA FABIOLA FLORES LOPEZ, que da fe.- - - -

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO
APAN, HGO.
EXPEDIENTE NÚMERO 399/2025

LOS AUTOS DEL Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por MARIA GIANELLI SANTILLAN HERNANDEZ a bienes de LUIS FELIPE SANTILLAN HERNANDEZ, expediente número 399/2025, LA C. JUEZA TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY, DICTO DOS ACUERDOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:
EN LA CIUDAD DE APAN, HIDALGO A 11 ONCE DE JULIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.
Por presentados MARÍA GIANELLI SANTILLAN MARCE por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañaron, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de LUIS FELIPE SANTILLAN HERNÁNDEZ.
Visto lo manifestado y con fundamento en los artículos 1, 2-fracción i del inciso 3-, 5-fracciones y ii-, 45-fracción xv-, 52-fracción i-, 55, 56-fracción, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en vigor; 44, 55, 94, 96, 109, 111, 113-fracción i-, 115, 123, 141, 142, 143, 154-fracción v-, 757, 762, 764, 767, 770, 771, 775, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; 1518 y 1540 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, y 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, en vigor, Se Acuerda:

I. Registrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. II. Se tiene a los promoventes denunciando la muerte sin testar de LUIS FELIPE SANTILLAN HERNÁNDEZ.
III. III. Por exhibida la copia certificada del acta de defunción de LUIS FELIPE SANTILLAN HERNÁNDEZ.
IV. IV. Abrase la primera sección del presente intestado.
V. V. (...)
VI. VI. Librense oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo y al Director del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo para que informen a este juzgador si en dichas dependencias existe constancia, registro, depósito o noticia de algún posible testamento dictado por LUIS FELIPE SANTILLAN HERNÁNDEZ, solicitando además al último servidor público en cita para que practique la búsqueda pertinente también en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos.
VII. VII. (...)

Así lo acordó y firmó la licenciada Reyna Falcón León, Jueza Tercero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, por Ministerio de Ley, quien actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Estrella Carolina Soto Frias, quien autenticó, firmó y dio fe. Doy fe.
EN LA CIUDAD DE APAN, HIDALGO A 07 SIETE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.
Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

I. Toda vez que mediante proveido de fecha 11 once de julio de 2025 dos mil veinticinco, esta autoridad radico la presente sucesión intestamentaria a bienes de LUIS FELIPE SANTILLAN HERNÁNDEZ, no obstante, en el auto de referencia se asentó erróneamente el nombre de la denunciante, quedando plasmado el diverso MARIA GIANELLI SANTILLAN MARCE, y dado que de las actuaciones que conforman el presente expediente, sin que ello implique suplencia de la queja, se esclarece que el nombre correcto de la misma es MARIA GIANELLI SANTILLAN HERNÁNDEZ, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.
II. II. (...)

Así lo acordó y firmó la licenciada Reyna Falcón León, Jueza Tercero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo por Ministerio de Ley, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Estrella Carolina Soto Frias, quien autenticó, firmó y dio fe. Doy fe.
EN LA CIUDAD DE APAN, HIDALGO A 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.
Visto el contenido del presente sumario y con fundamento en lo dispuesto por el articulo 46, 47, 55, 770, 772, 773, 774, 793, 810, 811, 815, 830, 837, 838, 845 y 650 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ACUERDA:
I. Entrando al estudio de los presentes autos, y en atención al proveído de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco en su punto V, esta autoridad, ordenara la publicación de avisos sobre la muerte sin testar de LUIS FELIPE SANTILLAN HERNÁNDEZ, en virtud de haberse configurado el supuesto que establece el arábigo 793 de la Ley Adjetiva Civil, y dado que, del estudio de las constancia procesales se advierte que, el hoy extinto, nació en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y pereció en el Municipio de Álvaro Obregón de la Ciudad de México, urbes, que se encuentran fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, razón de ello, y a efecto de regularizar el procedimiento, se modifica el punto V, del auto de la data citada para quedar de la siguiente manera:
a. Ahora bien, entrando al estudio de los presente autos, y dado que la denuncia respecto a la muerte sin testar de LUIS FELIPE SANTILLAN HERNÁNDEZ la realizan parientes colaterales en Primer Grado, es decir, Hermanos del de cujus, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio, es decir, en lo tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional y en los lugares públicos del Nacimiento siendo este en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y de fallecimiento, siendo este en el Municipio de Álvaro Obregón de la Ciudad de México, ambos en los tableros notificadores Y/O tabla de avisos de los Juzgados Exhortados, anunciando la muerte sin testar de LUIS FELIPE SANTILLAN HERNÁNDEZ Denunciada por MARÍA GIANELLI SANTILLAN HERNÁNDEZ en su carácter de pariente colateral, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. Así mismo Publiquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a efecto de realizar el presente llamamiento en los términos ordenados.
II. (...)
III. (...)
Asi lo acordó y firmó la licenciada Reyna Falcón León, Jueza Tercero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo por Ministerio de Ley, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Estrella Carolina Soto Frias, quien autenticó, firmó y dio fe. Doy fe.

1 - 2

Apan, Hidalgo; a 22 veintidos de enero del 2026 dos mil veintiséis.- Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 594/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GONZALEZ CASTILLO MARIA Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000594/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 594/2026

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 (veintiuno) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis).

Por presentados María, Genoveva, Reyna, María de Jesús, Sofía, Julieta, Alberto y Lucero Ivonne, todos de apellidos comunes González Castillo, en su carácter de parientes colaterales (hermanos) del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos, comparecen a denunciar la muerte sin testar de Vicente González Castillo, con base en los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590, 1630, 1634, 1637, 1638 y 1642 del Código Civil para el Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. El suscrito Juez es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto por el numeral 154 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, fracción V, toda vez que el último domicilio del cujus se encuentra ubicado dentro de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción.

III. Se tiene a los promoventes denunciando la sucesión intestamentaria a bienes Vicente González Castillo.

IV. Por exhibida la copia certificada del acta de nacimiento, así como de defunción del de cujus.

V. En términos del numeral 785 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, ténganse por exhibidas las copias certificadas de las actas de nacimiento que exhiben los denunciantes con las que pretenden justificar el parentesco o lazo si existiere que los hubiere unido con el autor de la presente sucesión.

VI. Se abre la primera sección de este juicio denominada “de sucesión”.

VII. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

VIII. Se señalan las trece horas del día seis del mes de julio del año dos mil veintiséis para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IX. Se ordena librar oficios al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial, y al Director del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, para que informen al Juez del conocimiento si en dichas dependencias existe constancia, registro, depósito o noticia de algún posible testamento dictado por el autor de la sucesión Vicente González Castillo, con fecha de nacimiento diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete, solicitando además al último servidor público en cita para que practique la búsqueda pertinente también en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos..

X. Ahora bien, una vez que se reciba la información testimonial anteriormente ordenada, publíquense edictos en los sitios públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, por ser el lugar de nacimiento del de cujus, asimismo se ordena publicar avisos en los sitios públicos del lugar en el que se encuentra radicado el juicio, así como en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser el lugar del fallecimiento del extinto Vicente González Castillo, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, a efecto de que sean llamadas a juicio las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamarla dentro del plazo de cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto se proporcione, por lo tanto se requiere a los promoventes para que al momento de solicitar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, presenten su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionar el archivo respectivo.

XII. Consecuentemente, para estar en condiciones de publicar los edictos en el lugar de nacimiento, así como el del fallecimiento del autor, líbrense atentos exhortos al Juzgado Mixto del Distrito Judicial Molango de Escamilla, Hidalgo, así como al Juzgado Civil competente en el Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, otorgando a los jueces exhortados plenitud de jurisdicción, para que en cumplimiento de lo ordenado en el punto X, y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden todo tipo de promociones, giren oficios, habiliten días y horas inhábiles, amplíen el termino para su diligenciación, o bien lo remita a la autoridad competente, practicando cuantas diligencias sean necesarias, y lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa; concediéndoles un término de 30 treinta días hábiles para diligenciar el exhorto en cita.

XIII. Los exhortos antes ordenados quedan a disposición de los promoventes en este Juzgado, para que los hagan llegar a su destino, agilicen su diligenciación y los devuelvan con todo lo actuado.

XIV. Se requiere a los promoventes para que dentro del término legal de tres días acrediten con documental idónea el deceso de Pedro González Sánchez, también conocido como Pedro González y/o Petro González Sánchez (progenitor del de cujus), o de ser el caso, precise el domicilio cierto y preciso del antes mencionado, a efecto de que se le notifique la radicación del presente juicio en este Juzgado.

XV. De igual manera, con la finalidad de estar en condiciones de proveer lo conducente, en términos de lo previsto por el numeral 1596 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, se requiere a los ocursantes para que, dentro del término genérico de tres días proporcionen el domicilio cierto y preciso de Ninfa Castillo González (progenitora del de cujus), así como de Pedro González Castillo, a fin de que se les notifique la radicación del presente juicio, o bien manifiesten la imposibilidad que tengan para tal efecto.

XVI. Agréguese a los autos los documentos exhibidos, reservándose su devolución para el momento procesal oportuno.

XVII. No se acuerda de conformidad el tener por señalado el medio electrónico que indican, toda vez que omiten adjuntar al escrito de mérito, el acuse de activación de la plataforma del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales (SINEJ), lo que se robustece con lo advertido del sello

Publicación electrónica

receptor de oficialía de partes común de este Distrito Judicial; por lo tanto, en términos de lo previsto por el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se ordena notificarle todo proveído por medio de lista, salvo lo que al respecto se ordene con posterioridad.

XVIII. Por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas mencionados en el escrito de mérito.

XIX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 598/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GONZALEZ CASTILLO MARIA Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000598/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 598/2026

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 22 veintidós días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados María, Genoveva, Reyna, María de Jesús, Sofía, Julieta, Alberto y Lucero Ivonne, todos de apellidos comunes González Castillo, en su carácter de parientes colaterales (hermanos) del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos, vienen a promover juicio sucesorio intestamentario a bienes de Pedro González Castillo, con base en los hechos y consideraciones de derecho que indican en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630, del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. El suscrito Juez es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto por el numeral 154 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, fracción V, toda vez que el último domicilio del cujus se encuentra ubicado dentro de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción.

III. Se tiene a los promoventes denunciando la sucesión intestamentaria a bienes Pedro González Castillo.

IV. Por exhibida la copia certificada del acta de nacimiento, así como de defunción del de cujus.

V. En términos del numeral 785 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, ténganse por exhibidas las copias certificadas de las actas de nacimiento que exhiben los denunciantes con las que pretenden justificar el parentesco o lazo si existiere que los hubiere unido con el autor de la presente sucesión.

VI. Se abre la primera sección de este juicio denominada de “Sucesión”.

VII. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

VIII. Se señalan las doce horas del día seis del mes de julio del año dos mil veintiséis para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IX. Se ordena librar oficios al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial, y al Director del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, para que informen al Juez del conocimiento si en dichas dependencias existe constancia, registro, depósito o noticia de algún posible testamento dictado por el autor de la sucesión Pedro González Castillo, con fecha de nacimiento catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, solicitando además al último servidor público en cita para que practique la búsqueda pertinente también en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos.

X. Ahora bien, una vez que se reciba la información testimonial anteriormente ordenada, publíquense edictos en los sitios públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, por ser el lugar de nacimiento del de cujus, asimismo se ordena publicar avisos en los sitios públicos del lugar en el que se encuentra radicado el juicio, así como en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser el lugar del fallecimiento del extinto Pedro González Castillo, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, a efecto de que sean llamadas a juicio las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamarla dentro del plazo de cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto se proporcione, por lo tanto se requiere a los promoventes para que al momento de solicitar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, presenten su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionar el archivo respectivo.

XII. Consecuentemente, para estar en condiciones de publicar los edictos en el lugar de nacimiento, así como el del fallecimiento del autor, líbrense atentos exhortos al Juzgado Mixto del Distrito Judicial Molango de Escamilla, Hidalgo, así como al Juzgado Civil competente en el Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, otorgando a los jueces exhortados plenitud de jurisdicción, para que en cumplimiento de lo ordenado en el punto X, y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden todo tipo de promociones, giren oficios, habiliten días y horas inhábiles, amplíen el termino para su diligenciación, o bien lo remita a la autoridad competente, practicando cuantas diligencias sean necesarias, y lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa; concediéndoles un término de 30 treinta días hábiles para diligenciar el exhorto en cita.

XIII. Los exhortos antes ordenados quedan a disposición de los promoventes en este Juzgado, para que los hagan llegar a su destino, agilicen su diligenciación y los devuelvan con todo lo actuado.

XIV. Se requiere a los promoventes para que dentro del término legal de tres días acredite con documental idónea el deceso de Pedro González Sánchez, también conocido como Pedro González y/o Petro González Sánchez (progenitor del de cujus), o de ser el caso, precise el domicilio cierto y preciso del antes mencionado, a efecto de que se le notifique la radicación del presente juicio en este Juzgado.

XV. De igual manera, con la finalidad de estar en condiciones de proveer lo conducente, en términos de lo previsto por el numeral 1596 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, se requiere a los ocursantes para que, dentro del término genérico de tres días proporcionen el domicilio cierto y preciso de Ninfa Castillo González (progenitora del de cujus), a fin de que se le notifique la radicación del presente juicio, o bien manifiesten la imposibilidad que tengan para tal efecto.

Publicación electrónica

XVI. Agréguese a los autos los documentos exhibidos, reservándose su devolución para el momento procesal oportuno.
XVII. No se acuerda de conformidad el tener por señalado el medio electrónico que indican, toda vez que omiten adjuntar al escrito de mérito, el acuse de activación de la plataforma del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales (SINEJ), lo que se robustece con lo advertido del sello receptor de oficialía de partes común de este Distrito Judicial; por lo tanto, en términos de lo previsto por el articulo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se ordena notificarle todo proveído por medio de lista, salvo lo que al respecto se ordene con posterioridad.
XVIII. Por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas mencionados en el escrito de mérito.
XIX. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 586/2026

- - - Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTÍN REYES BERNAL promovido por ISABEL REYES REYES, expediente número: 586/2026: - - - - - - Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 14 de julio del año 2026 dos mil veintiséis. Por presentada ISABEL REYES REYES, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTIN REYES BERNAL. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ACUERDA:

I. RADICACIÓN: Se admite a trámite la denuncia de sucesión intestamentaria a bienes de MARTIN REYES BERNAL.

II. APERTURA: Se ordena la formación del expediente respectivo y la apertura de la Primera Sección de este juicio.

III. VALIDACIÓN DE ACTAS: Se tienen por exhibidas las impresiones del acta de defunción del de cujus MARTIN REYES BERNAL y del acta de nacimiento de la promovente ISABEL REYES REYES; documentos respecto a los cuales esta autoridad procedió a realizar su respectiva validación mediante la lectura de sus códigos QR, resultando ser auténticos y válidos para acreditar el entroncamiento en términos de la certeza jurídica que rige este procedimiento.

IV. Dése la intervención legal que le corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para lo que a su representación legal corresponda.

V. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los señores LUIS SANTIAGO ROJO y ELIA GARCIA SERRANO, previa citación de los interesados debidamente identificados y la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI. Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE HIDALGO y al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que informen si en dichas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por MARTIN REYES BERNAL; debiendo la primera dependencia realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VII. Toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la posible heredera BALBINA REYES MAQUEDA, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamarla dentro del término de cuarenta días; asimismo, se ordena la publicación de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VIII. Se tienen por autorizados a los profesionistas y personas que cita en los términos que deja vertidos en su escrito de cuenta.

IX. Toda vez que la ley adjetiva vigente en la materia no contempla la notificación por medio de estrados, notifíquesele por medio de LISTA.

X.- Se hace del conocimiento de las partes que, en atención a los protocolos de actuación para quienes impartan justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, así como en aquellos que incluyan derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, elaborados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere a la denunciante en el presente asunto, para que dentro del término legal de 03 tres días, informen a esta autoridad lo siguiente, en el entendido que de no hacerlo así, se entenderá que las personas involucradas en este asunto no se encuentran dentro de los supuestos antes citados:

Si se encuentran en alguna condición de discapacidad;

Indiquen si tienen necesidad de un traductor o interprete y, en caso afirmativo, precisen en que idioma, lengua o dialecto, esto, a efecto de estar en posibilidades de proveer lo que al respecto proceda.

XI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, Jueza Civil y Familiar por Ministerio de Ley de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 31 de agosto de 2026.- C. ACTUARIO.- LICENCIADO MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 04-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 332/2023

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Civil y Familiar, Actuaría, Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hgo.
--- Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANOMINA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERTO BBVA MÉXICO en contra de ELIZABETH AZUCENA ALMAZAN MARTINEZ, expediente número: 332/2023: --- Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del año 2026 dos mil veintiséis. Por presentado LIC. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 342, 343, 457, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.-Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avaluó de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avaluó dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avaluó de la finca hipotecada realizado por el MTRO. ARQ. MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, el cual se manda agregar a los autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avaluó de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se considera como base para el remate el primer avaluó exhibido en tiempo. III.- Por ende se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito MTRO. ARQ. MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, en el avaluó que se acompaña al escrito que se provee. IV.- Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en Casa Habitación ubicada en calle Mariano Matamoros, número 5, colonia Reforma del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos regístrales obran descritos en autos. V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado, por la carga de trabajo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 7 SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $3,474,345.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 Moneda Nacional), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores. VII.- En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo (1), Palacio Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: “Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles…”. VIII.- Ahora bien, en términos de la Tesis Aislada de referencia, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el “DIARIO MILENIO HIDALGO” (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos. IX.- Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes. X.- Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. XI.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario. XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PEREZ, Jueza Civil y Familiar por Ministerio de Ley de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 02 de septiembre de 2026.- C. ACTUARIO.-LICENCIADO MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- RÚBRICA

Derechos Enterados.- 09-09-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
RESIDENCIA DE TEPEJI DEL RIÓ DE HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 576/2025

En el Juzgado Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio ordinario civil, promovido por MARCO ANTONIO CHAVEZ SÁNCHEZ, en contra de JOSÉ LUIS CHAVEZ BARRERA Y OTROS, bajo el número de expediente 576/2025, respecto del auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis), que en lo conducente dice: I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no existe prueba pendiente por desahogar dentro del presente juicio, se declara concluida la etapa probatoria, pasando al periodo de alegatos, en consecuencia se concede a las partes un término común de 05 cinco días para que formulen sus correspondientes alegatos. II.- En términos del ordinal 627 del código de procedimientos en vigor, notifíquese el presente auto a José Luis Chávez Barrera, por medio de edictos, mismos que habrán de publicarse dos veces consecutivas en el periódico oficial. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL, que autoriza y da fe.

1 – 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 03 tres de septiembre del 2026.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO JESÚS EMMANUELLE NAVA PEÑA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-09-2026

Publicación Electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 589/2025

LA JUEZA CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE, EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** PROMOVIDO POR **VICTOR ARISTEO ARRIETA VERA,** EN CONTRA DE **ROBERTO CORNEJO HUESCA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SALUSTIA MERCELINA HUESCA GARCIA DE CORNEJO TAMBIEN CONOCIDA COMO SALUSTIA HUESCA GARCIA DE CORNEJO Y/O SALUSTIA MARCELINA HUESCA VIUDA DE CORNEJO,** RADICADO BAJO EL **EXPEDIENTE 589/2025,** CON FECHA **19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS,** SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 19 (diecinueve) de junio de 2026 (dos mil veintiséis). Por presentado VICTOR ARISTEO ARRIETA VERA, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 70, 103, 104, 111, 112, 113, 276, 283, 286, 287, 290, 293, 296, 297, 305, 319, 324, 335, 336, 352, 353, 358 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- (…) atento a lo anterior y tomando en consideración que esta autoridad está facultada para subsanar cualquier omisión o irregularidad procesal que se notare en la substanciación del juicio, tal como lo dispone el artículo 55 de la Ley Adjetiva Civil, es por lo que, para el solo efecto de regularizar el procedimiento y sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación a las formalidades del procedimiento, se ordena en términos de lo previsto por el artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, además de realizar la notificación al demandado ROBERTO CORNEJO HUESCA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALUSTIA MERCELINA HUESCA GARCIA DE CORNEJO TAMBIEN CONOCIDA COMO SALUSTIA HUESCA GARCIA DE CORNEJO Y/O SALUSTIA MARCELINA HUESCA VIUDA DE CORNEJO, en los términos ordenados en el punto II del auto de fecha 14 catorce de abril del año en curso, **publíquese el citado proveído de fecha 12 doce de mayo del año en curso por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.** II.- (…) III.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la Maestra en Derecho Verónica Judith Jiménez Mendoza Jueza Cuarta de Primera Instancia en materia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Adriana Cruz Hurtado, que autoriza y da fe.- - - **AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO 2026:** En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de mayo del año 2026 dos mil veintiséis. Por presentado VICTOR ARISTEO ARRIETA VERA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 127, 131, 254, 263, 264, 265, 275, 276, 279, 287, 295, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se acuerda: I.- Como se solicita se abre el presente juicio a prueba y en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios. II.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la Maestra en Derecho Verónica Judith Jiménez Mendoza Jueza Cuarta de Primera Instancia en materia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Adriana Cruz Hurtado, que autoriza y da fe..- - - - - - - - - - - - - - - - - -

1 - 2

A T E N T A M E N T E

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- **LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.**

1 - 2

Derechos Enterados.- 09-09-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 433/2007

- - - - Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por ANGEL PEREZ TEMPLOS denunciando la muerte sin testar a bienes de FRANCISCO SEGOVIA MARTINEZ** expediente número **433/2007,** radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo; Hidalgo:

AUTO.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 2026 dos mil veintiséis. I.- Por hechas las manifestaciones que realiza el promovente en el de cuenta, lo anterior para los efectos procedentes. II.- En consecuencia, al punto que antecede, se instruye el actuario de la adscripción para que dé cumplimiento al punto VIII del auto de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

OTRO AUTO.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete.
I…, II…, III…, IV…, V…, VI…, VII.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a los denunciantes para que el día y hora señalados presenten a dos personas dignas de fe que conocen los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción. VIII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza un tercero interesado, se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hidalgo, (lugar de defunción del de cujus), los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y tableros notificadores de este Juzgado, anunciando su muerte sin testar de FRANCISCO SEGOVIA MARTINEZ, y que el C. ANGEL PEREZ TEMPLOS, quien dice ser un tercero interesado del finado, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en el entendido que los 40 cuarenta días mencionados empezaran a corren a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado.IX.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas para que surtan sus efectos legales correspondientes. X.- XI.-.XIII.- XIV.- Notifíquese y cúmplase.Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.- LIC VANY NAJERA LEAL.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 518/2022

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BERNARDINO Y DAMASO, AMBOS DE APELLIDOS LANCHE BELLO EN CONTRA DE YOCELYN ESMERALDA LANCHE BELLO, EXPEDIENTE NÚMERO 518/2022, LA C. JUEZA TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, DICTÓ AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Expediente número 518/2022

En Apan, Hidalgo, a 17 diecisiete de agosto del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Alejandro Valdespino Herrera en su carácter de apoderado legal de Damaso y Bernardino de apellidos Lanche Bello, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111 y 511 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Tomando en consideración que a la fecha ha trascurrido en exceso el termino concedido a los copropietarios, (…) se tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron y como consecuencia como prelucido el derecho que tuvieron para hacerlo.

II. En atención a que en sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó la venta en pública subasta respecto del bien inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, número 35, colonia conocida como Sección II, Ciudad Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial, bajo el número 236, tomo 1, libro 2, sección primera, de fecha 02 dos de agosto de 2002 dos mil dos, folio único real 805603, es que se convoca a postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de éste Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de septiembre del año en curso.

III. Será postura legal la que cubra de contado el precio del inmueble valuado por la cantidad de $1,583,257.60 (un millón quinientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 60/100 M. N.) que corresponde al valor pericial otorgado al 100 cien por ciento del bien inmueble valuado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes (…)

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien valuado que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Respecto a lo solicitado por el promovente, en cuanto al derecho del tanto reconocido en el resolutivo QUINTO de la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, hágase saber a los copropietarios que éste podrá hacerse valer dentro de la diligencia de remate, mediante la presentación de postura legal, en igualdad de condiciones, sin que su sola calidad de copropietarios implique adjudicación directa del inmueble.

VII. Consecuencia, Damaso y Bernardino de apellidos Lanche Bello, podrán comparecer como postores y hacer valer, en su caso, el derecho de preferencia que les corresponda, sujetándose a las reglas del remate y cubriendo el precio que resulte procedente; ello, sin que puedan adjudicarse conjuntamente el inmueble con efectos de subsistencia o constitución de copropiedad, al haber sido ésta expresamente declarada terminada por sentencia. Lo anterior, en términos de los artículos 1022 y 1045 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como del criterio contenido en la tesis de registro digital 175955, de rubro: “DIVISIÓN DE COSA COMÚN POR VENTA JUDICIAL. EL DERECHO AL TANTO DE LOS CONDUEÑOS QUE LITIGARON, SE RESPETA CON SU INCORPORACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REMATE.” (…)

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada María Inés Gómez Chavarin, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado José Manuel Arce Martínez, que autentica y da fe.

1 – 2

APAN, HIDALGO; A 02 DOS DE SEPTIEMBRE DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE APAN, HIDALGO.- LICENCIADA ADRIANA MARIEL ARTEAGA ZUÑIGA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 428/2022

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DAVID ALVA GARCÍA, expediente número 428/2022, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria, se acuerda:

I.- Toda vez que de la instrumental pública de actuaciones que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el numeral 409 de la ley adjetiva civil, del sumario se advierte que, por auto de fecha 18 dieciocho de octubre de 2024, dos mil veinticuatro, por error se asentó como nombre del acreedor al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siendo que lo correcto es Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo que se aclara para los efectos legales procedentes.

II.- Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del bien objeto del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para los efectos conducentes.

III.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta el predio urbano con casa habitación identificado como lote 16 dieciséis, de la manzana 48 cuarenta y ocho, actualmente vía Bronzino, número 32 treinta y dos, número 4 cuatro, del fraccionamiento Florencia, asentado en predio denominado Fracción Restante del Rancho San Isidro, ubicado en el Barrio de Atempa, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tizayuca, bajo el folio único real electrónico 12807 a favor de David Alva García.

IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año 2026, dos mil veintiséis.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1’250,000.00 un millón doscientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

Publicación electrónica

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre (Estrados del Juzgado e inmueble a rematar) en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio.
VII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal correspondiente del Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
IX.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
X.-Toda vez que, del certificado de gravámenes exhibido en autos, se desprende que existe otro acreedor del demandado siendo el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que notifíquese al mismo de la fecha señalada para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el domicilio procesal señalado en autos, para que si a sus intereses conviene se apersonen a deducir su derecho como acreedor.
XI.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que actúa con secretaria, licenciada Claudia Ramírez Garrido, quien autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA ACTUARIA LICENCIADA LETICIA GODINEZ LARA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 284/2026

- - - -Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARTIN GARCIA QUIJADA, promovido por MARCELINA QUIJADA REYES en su carácter de apoderada legal de CARMEN, LUIS y MAURILIO de apellidos GARCIA QUIJADA, ALICIA, CLAUDIA y MARIO de apellidos GARCIA QUIJADA, en su carácter de hermanos del de cujus, expediente número 284/2026, obra un auto que a la letra dice: - -- - - -

XIV. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el escrito de cuenta, teniéndose por autorizados para tales efectos, a los profesionistas citados. - -- - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -- - -
XV. Notifíquese y cúmplase. - -- - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -
Así lo acordó y firmó la Maestra en Derecho MARÍA DEL ROCIO BARRERA CANALES, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Interina, Licenciada MARÍA DEL CARMEN TORRES GOMEZ, que autentica y da fe. - -- - - - - - - - - - - - - -

1 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 19 DE AGOSTO DE 2026.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1019/2022

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por VAZQUEZ ROMERO NORMA ANGELICA, Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001019/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1019/2022.

SUCESORIO TESTAMENTARIO.

En Pachuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada NORMA ANGÉLICA ROMERO con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 113, 135, 771 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, 1531, 1532, 1538, 1540, 1542 Código Civil para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:
I. Como se solicita, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 uno de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 1542 del Código Civil concatenado con el artículo 776 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de que los testigos de identificación JORGE HORACIO VILLALOBOS MONTERO y ANTONIO CAMPOS CARDEÑA reconozcan sus firmas y las del testador y en presencia de la Ministerio Público de la adscripción, de la promovente y de los referidos testigos se habrá el sobre que contiene el testamento ológrafo procediéndose a su lectura.
II. Ahora bien, y dado que, los testigos de identificación JORGE HORACIO VILLALOBOS MONTERO y ANTONIO CAMPOS CARDEÑA, no pudieron ser citados de manera personal, tal y como se advierte de las constancias de autos, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos (Presidencia Municipal, tablero notificador del Juzgado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio) del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), a efecto de ser citados por esta Autoridad Judicial con la finalidad de que comparezcan al desahogo de la audiencia señalada en el punto que antecede.
III. Toda vez el lugar de origen de la autora de la presente sucesión fue en Querétaro, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno de Querétaro, Querétaro, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quién corresponda realice la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede, en los lugares públicos de costumbre (Presidencia Municipal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y tablero notificador del Juzgado que corresponda) por 02 dos veces consecutivas en cada lugar.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ que autoriza y da fe, actuando igualmente con testigo de asistencia Licenciada ANAHI GUADALUPECORTEZ GARCIA.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

POR DOS VECES

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1152/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CABRERA AGUILAR MEINARDO BENITO en contra de FERNANDEZ BARO MARTIN , FOSADO GOMEZ FRANCISCO DE JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001152/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1152/2025
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado MEINARDO BENITO CABRERA AGUILAR, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:
I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a la parte demandada MARTÍN FERNÁNDEZ BARO, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, APERCIBIDO que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.
II. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-08-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 444/2023

Dentro de los autos de las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,** promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "CKD DE ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** en contra de **ANTONIO SERRANO LOPEZ**, dentro del expediente número **444/2023** se dictó el presente auto, que a la letra dice: En Actopan, Hidalgo, **a 25 veinticinco de Junio del año 2026 dos mil veintiséis.**Por presentado **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderados de "CDK ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos dispuesto por el artículo 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:I.-** Atendiendo al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado la notificación a **ANTONIO SERRANO LOPEZ** ordenada en auto de fecha 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés, a pesar de haber agotado los domicilios proporcionados en autos por las autoridades a quienes les fue solicitada dicha información, como se solicita, se autoriza practicar la notificación correspondiente de **ANTONIO SERRANO LOPEZ**, por medio de EDICTOS.**II.-** En consecuencia al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo", en términos de lo ordenado en auto de fecha 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés, para que dentro del término de **40 cuarenta días**, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado al proveído referido en líneas que anteceden, así mismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Actopan, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de éste H. Juzgado. **III.-** Notifíquese y cúmplase.Así lo acordó y firmo el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito JudicialLicenciado **ADOLFO VARGAS PINEDA,** que actúa con Secretario de

Publicación electrónica

Acuerdos Licenciada **WENDY NAVA RIVERA,** que autoriza y da fe. **OTRO AUTO:** Actopan Hidalgo, **a 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés.**Por presentados **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de "CKD DE ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA** a fin de notificar a **ANTONIO SERRANO LOPEZ** lo manifestado en su escrito inicial. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2062 del Codigo Civil, 1,2, 44, 46, 47,110, 111,154 fracción VIll y 879 del Codigo de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:I.** Registrese y formese expediente bajo el numero al rubro citado.**II.** Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los promoventes en términos del instrumento notarial número 110290 otorgada el dia 01 primero de abril del año 2022 dos mil veintidós ante el Notario Público número 227 de la Ciudad de México, el cual se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.**III.** Se admite lo solicitado en la vía de jurisdicción voluntaria dada la naturaleza de lo peticionado en el ocurso de cuenta.**IV.** Se faculta a la actuaria adscrita a este Juzgado a fin de que se constituya en el domicilio de **ANTONIO SERRANO LOPEZ** sito en El Lote de Terreno número 18, de la Manzana 1, Calle1, del Predio Urbano denominado "EL BATHEY" ubicado a espaldas del Hotel ARLY, en Tepatepec, Colonia Magisterio, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y cerciorada que en este lugar tiene su domicilio, proceda a hacerle del conocimiento lo siguiente:**Primero.** LA COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DE FIDEICOMISARIOS, celebrada entre BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO como cedente y CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria en cuya cesión de créditos se incluyó el otorgado a ANTONIO SERRANO LÓPEZ. Haciéndolo saber que el nuevo titular de los derechos de cobro por el crédito que se le otorgo y que se narrara en los hechos, es ahora CKD DE ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, ante quien deberá de cumplir con sus obligación contraídas. Segundo. El nuevo lugar de pago y/o referencias bancarias para el cumplimiento de sus obligaciones, mismas que cito:

Numero de convenio CIE	BBVA BANCOMER CIE 001731246
NUMERO DE REFERENCIA DE PAGO	225002224

Y como lugar de PAGO el siguiente: **Jaime Balmes 11, Torre A, piso 7, Colonia los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.Haciéndole saber que a partir de que se practique la notificación, deberá cumplir con sus obligaciones de pago en las referencias proporcionadas o bien, en el domicilio señalado para pago por el nuevo acreedor.V.** Hecha la notificación, hágase la devolución de los documentos a los promoventes previa certificación, toma de razón y de recibo que para constancias obre en autos**.VI.** Así mismo, expídase las copias certificadas de lo que solicitan, previa identificación, toma de razón y de recibo que para constancias obré en autos**.VII.** Mientras tanto, glósense a los autos los documento exhibidos con el de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.**VIII.** Cumplido lo ordenado en los puntos V y VI de este auto, archivese el presente como asunto concluido.**IX.** Toda vez que el domicilio señalado para oir y recibir notificaciones no se encuentra dentro del lugar de residencia de este Juzgado, notifiquese a los ocursantes por medio de lista, teniendo por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos a los mencionados en el mismo.**X.** Notifíquese y cúmplase.Asi, lo acordó y firmó el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROCIÓ GARCÌA RAMÍREZ, que autoriza y da fe.

2 – 3

ACTOPAN, HIDALGO A 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-09-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 534/2022

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por POLICIA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SCM HIDALGO S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000534/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 534/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 10 diez días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Jirack Curiel León, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (legislación del estado de Jalisco)"; se acuerda:

I. Toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado, la moral denominada SCM Hidalgo S.A. de C.V., por tanto, en términos de lo dispuesto por el numeral 121 ultimo parrado de la ley adjetiva civil vigente en esta entidad federativa, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de este Municipio denominado "Milenio" de Pachuca de Soto, Hidalgo, haciéndole saber a la moral denominada SCM Hidalgo S.A. de C.V. por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse, dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con la obligación de referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos; expresando los que ignore por no ser propios, planteando sus excepciones simultáneamente en la contestación, tal como lo disponen los artículos 94, 253 y 258 del Código de Procedimientos Civiles; apercibido que de no contestar la demanda, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, siguiendo el juicio en su rebeldía. Además, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Finalmente, se le hace saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de las mismas.

Publicación electrónica

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere al promovente para que al momento de recoger los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 341/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GARCIA CRUZ JOSE LUIS, PINEDA SOSA MARIA GUERLINDE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000341/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 341/2026.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de abril del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JOSÉ LUIS GARCÍA CRUZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en: Calle Hidalgo, Numero 15, en Santa Ana, Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, y MARÍA GUERLINDE PINEDA SOSA, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: Peña y Peña, Tercera Manzana, Sin número en Tepatitlán, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 341/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la demandada de nombre JOSÉ LUIS GARCÍA CRUZ y MARÍA GUERLINDE PINEDA SOSA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a los demandados para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de

Publicación electrónica

traslado de manera impresa y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 174, 178, 79, 188, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida cautelar que indican en su demanda, la suscrita Jueza con base a los argumentos expuestos por la parte actora, procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). Con fundamento en los artículos 174 y 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio la suscrita Juez ordeno que las cosas se mantengan en el estado que guardan, esto es que los activos asegurados deberán permanecer en resguardo del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación VI, de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados. Lo anterior con excepción de los casos en los que la Ley de la materia determina expresamente.

B). Para los efectos legales que correspondan gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento que ante esta autoridad, se está llevando a cabo un Juicio de Extinción de Dominio, en relación a los activos asegurados dentro de la carpeta de investigación 12 2025 14809, los cuales deberán permanecer bajo su resguardo hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

C). Se apercibe a los demandados JOSÉ LUIS GARCÍA CRUZ y MARÍA GUERLINDE PINEDA SOSA, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados por la autoridad ministerial, cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

VIII. No ha lugar acordar de conformidad la medida provisional solicitada en el escrito inicial que se provee, en razón que en esta clase de asuntos dada su naturaleza únicamente pueden autorizarse las contempladas en Ley Nacional de Extinción de Dominio, sin pasar por alto que la petición que se realiza, la pueden realizar de manera directa y/o vía institucional los ocursantes, ya que toda autoridad en funciones se encuentra obligada a realizar las gestiones y decretar las medidas necesarias para cumplir con lo que la ley encomienda a cada funcionario de conformidad con sus funciones conferidas.

IX. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a los demandados de nombres JOSÉ LUIS GARCÍA CRUZ y MARÍA GUERLINDE PINEDA SOSA en los términos ordenados en el punto IV del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2025 14809, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación Electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 771/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de HERNANDEZ GUTIERREZ DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000771/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 771/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento el ubicado en: AVENIDA EL CIELITO, NÚMERO 5, COLONIA EL CIELITO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 771/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplácese y córrase traslado a DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, se le hace saber al demandado de nombre DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le concede 02 dos días más para dar contestación a la demanda, en razón a la distancia que existe entre el domicilio en el que reside este Juzgado y el domicilio en que radica. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberá exhibir un juego de copias de traslado de manera física y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ quien tiene su

Publicación electrónica

domicilio ubicado en: en la AVENIDA EL CIELITO, NÚMERO 5, COLONIA EL CIELITO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres LICENCIADOS MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GÓMEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERÓNICA MEDINA DURÁN, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el exhorto ordenado.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en: 1. El Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, 2. Por Internet, en las páginas de la Fiscalía, 3. En los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere a la parte demandada DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, para que por sí, o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el VEHÍCULO MARCA FORD SUBMARCA RANGER, TIPO PICK UP, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 1FTYR14V4XPB58380, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ4328G DEL ESTADO DE HIDALGO, debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del VEHÍCULO MARCA FORD SUBMARCA RANGER, TIPO PICK UP, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 1FTYR14V4XPB58380, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ4328G DEL ESTADO DE HIDALGO, a favor del Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Extinción de Dominio y Representación en la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, del cual es propietario DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ordenándose girar atento a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, a efecto de informarle que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto el bien mueble referido, hasta que no sea resuelto el presente asunto, esto con fundamento en los artículos 180, 181 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo para que realice las anotaciones correspondientes en su plataforma Estatal y Nacional respectivamente, debiendo informar a esta autoridad el cumplimiento del presente mandamiento judicial dentro del plazo de dentro de 03 tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado.

B) Se le hace saber a la parte demandada DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, el bien asegurado no puede ser transmisible por cualquier acto traslativo de dominio durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

X. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

A). Se ordena girar atento oficio al Corralón “GRÚAS HIDALGO”, ubicado en: Libramiento a las Palomas – Pachuquilla, Kilometro 3.5, sin número el Portezuelo, Mineral de la Reforma, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que el VEHÍCULO MARCA FORD SUBMARCA RANGER, TIPO PICK UP, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 1FTYR14V4XPB58380, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ4328G DEL ESTADO DE HIDALGO, que se le puso a su resguardo mediante el inventario vehicular con número de folio 0790, derivado de la Carpeta de investigación 12 2025 10787, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se le puso bajo su resguardo, en razón que el mismo es motivo de la Litis en un Juicio de Extinción de Dominio.

B). Se ordena girar atento oficio Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo en este Juzgado Juicio de extinción de dominio dentro del expediente número 771/2026, derivado a los hechos sobre los cuales se dio inicio la carpeta de investigación 12 2025 10787.

XI. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

Publicación electrónica

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2025 10787, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 872/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de CALDERON RUIZ DANIEL, LUCENA JIMENEZ VIRGINIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000872/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 872/2025

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en sus carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, Manzana 85, Lote 9, Colonia Miguel Hidalgo, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 770/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en sus carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS MÁS 1 UNO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan

Publicación electrónica

excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndoles saber a dichos demandados que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les requiere para que señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.
V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.
VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:
A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:
1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del bien inmueble ubicado en Lote de Terreno Número 24, de la Manzana XLIII, y casa en el construida identificada con el Número oficial 48, de la Calle Brillante, del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, en Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORTE mide 15.00 metros, y linda con Lote 23, al ORIENTE mide 7.00 metros, y linda con Calle Brillante, al SUR mide 15.00 metros, y linda con Lote 25, al PONIENTE mide 7.00 metros y linda con Lote 27, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 3149, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, así como la Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 540, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 3 tres de julio del 2003 dos mil tres, actualmente con FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 776049; para el efecto de que DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.
2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el bien inmueble ubicado en Lote de Terreno Número 24, de la Manzana XLIII, y casa en el construida identificada con el Número oficial 48, de la Calle Brillante, del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, en Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORTE mide 15.00 metros, y linda con Lote 23, al ORIENTE mide 7.00 metros, y linda con Calle Brillante, al SUR mide 15.00 metros, y linda con Lote 25, al PONIENTE mide 7.00 metros y linda con Lote 27, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 3149, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, así como la Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 540, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 3 tres de julio del 2003 dos mil tres, actualmente con FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 776049; y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.
3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.
B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.
C). Se requiere a las partes demandadas DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en en Lote de Terreno Número 24, de la Manzana XLIII, y casa en el construida identificada con el Número oficial 48, de la Calle Brillante, del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, en Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORTE mide 15.00 metros, y linda con Lote 23, al ORIENTE mide 7.00 metros, y linda con Calle Brillante, al SUR mide 15.00 metros, y linda con Lote 25, al PONIENTE mide 7.00 metros y linda con Lote 27, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 3149, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, así como la Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Número 540, del Tomo I, del Libro 2, de la Sección I, de fecha 3 tres de julio del 2003 dos mil tres, actualmente con FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 776049; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.
VIII. Para dar cumplimiento al puntos IV del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado emplace el presente auto a DANIEL CALDERON RUIZ y VIRGINIA LUCENA JIMENEZ (por ganancias maritales), concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.
IX. Para dar cumplimiento al punto VII del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA DE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado gire el oficio al

Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.
X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.
XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 13442, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVI. Notifíquese y Cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1084/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de VALERIO ANTONIO JUAN DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 001084/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 1084/2025
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).
Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz y Licenciado Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Juan David Valerio Antonio, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca del demandado Juan David Valerio Antonio, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y los emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndole saber al demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se

Publicación electrónica

requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
Asimismo, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
En el mismo acto, apercíbase al demandado, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.
Por ultimo hágase saber al demandado que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.
VII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.
X. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XIV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XV. Tomando en consideración que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Calle Framboyanes, número 105, Colonia Los Ángeles, Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, y por ende fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atentos exhortos al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado en el punto VI que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgando a los codemandados dos días más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.
Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.
XVI. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, se encuentra relacionada con el delito de secuestro agravado, resuelto mediante la sentencia de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 16 2021 01926; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.
Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Por lo anterior líbrese atento oficio al Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública (REPUVE), para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente en la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así,

de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Haciendo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública (REPUVE), que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVII. En cuanto a la medida provisional que se solicita, en atención a los argumentos esgrimidos en el de cuenta la representación social, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 1 y 33 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, 1 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, se ordena librar atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, a efecto de informarle que Juan David Valerio Antonio debe abstenerse de realizar actos de dominio respecto al bien mueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Así también se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien mueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVIII. Asimismo líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien inmueble objeto de la medida decretada en el punto XVI que antecede, para los efectos legales que correspondan.
XIX. Por último se ordena librar atento oficio al Propietario de Grúas Atra, Corralón de encierro de Asesores en Traslado y Rescate Automotriz S.A. de C.V. “Atra” con domicilio ubicado en Carretera México Pachuca, kilómetro 79.5, Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien inmueble objeto de la medida decretada en el punto XVI que antecede, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación de la motocicleta de color negro marca Honda, con número de serie ME4JC47JF004200, con placas de circulación GBU53 particulares del Estado de Hidalgo, en las condiciones en que se realizó su resguardo, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.
XX. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XXI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXII. De lo solicitado en los petitorios décimo segundo y décimo tercero, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.
XXIII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 16 2021 01926 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXIV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1067/2025.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de REYES CRUZ ROSA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001067/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 1067/2025.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE

Publicación Electrónica

DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a ROSA REYES CRUZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: CALLE CARRETERA ATITALAQUÍA APAXCO KILOMETRO 6.5 (SEIS PUNTO CINCO), LOCALIDAD TEXAS, CÓDIGO POSTAL 42986, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1067/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. No así por cuanto hace al LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en razón que omite acreditar el documento con el cual acredite su personalidad para plantear la demanda que se provee.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ROSA REYES CRUZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibida que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, se requiere a la demandada para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberá exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las MEDIDAS CAUTELARES que refieren los ocursantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares se autorizaron en el expediente 1049/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio de este Distrito Judicial y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto de la fracción del inmueble ubicado en carretera los Reyes El Tephe sin número, colonia Texas, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.025022, 99.201311, inmueble que registralmente se encuentra ubicado dentro de un Predio Urbano, UBICADO EN EL BARRIO TEXAS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 45,434, de fecha 10 diez de septiembre de 2005

dos mil cinco, pasado ante la fe del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, Notario Público número 4 y del Patrimonio Inmueble Federal Tula de Allende, Hidalgo, misma que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 3,760, del Tomo I primero, del Libro I primero, de la Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2005 dos mil cinco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En (97.09) metros, linda con IRAÍS OLGUÍN REYES. AL SUR: En (95.54) metros, linda con LAURA Y OLIVIA OLGUÍN ORDAZ. AL ORIENTE: En (19.47) metros, LINDA CON CAMINO VIEJO A MÉXICO. AL PONIENTE: En (20.76) metros, linda con CARRETERA TLAHUELILPAN EL REFUGIO. Con una superficie aproximada de 1,875.53 Metros Cuadrados, para el efecto de que ROSA REYES CRUZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre la fracción del inmueble ubicado en carretera los Reyes El Tephe sin número, colonia Texas, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.025022, 99.201311, inmueble que registralmente se encuentra ubicado dentro de un Predio Urbano, UBICADO EN EL BARRIO TEXAS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 45,434, de fecha 10 diez de septiembre de 2005 dos mil cinco, pasado ante la fe del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, Notario Público número 4 y del Patrimonio Inmueble Federal Tula de Allende, Hidalgo, misma que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 3,760, del Tomo I primero, del Libro I primero, de la Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2005 dos mil cinco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En (97.09) metros, linda con IRAÍS OLGUÍN REYES. AL SUR: En (95.54) metros, linda con LAURA Y OLIVIA OLGUÍN ORDAZ. AL ORIENTE: En (19.47) metros, LINDA CON CAMINO VIEJO A MÉXICO. AL PONIENTE: En (20.76) metros, linda con CARRETERA TLAHUELILPAN EL REFUGIO. Con una superficie aproximada de 1,875.53 Metros Cuadrados, inscrito a favor de ROSA REYES CRUZ, y en caso de que la titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada ROSA REYES CRUZ, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre la respecto de la fracción del inmueble ubicado en carretera los Reyes El Tephe sin número, colonia Texas, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.025022, 99.201311, inmueble que registralmente se encuentra ubicado dentro de un Predio Urbano, UBICADO EN EL BARRIO TEXAS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 45,434, de fecha 10 diez de septiembre de 2005 dos mil cinco, pasado ante la fe del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, Notario Público número 4 y del Patrimonio Inmueble Federal Tula de Allende, Hidalgo, misma que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 3,760, del Tomo I primero, del Libro I primero, de la Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2005 dos mil cinco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En (97.09) metros, linda con IRAÍS OLGUÍN REYES. AL SUR: En (95.54) metros, linda con LAURA Y OLIVIA OLGUÍN ORDAZ. AL ORIENTE: En (19.47) metros, LINDA CON CAMINO VIEJO A MÉXICO. AL PONIENTE: En (20.76) metros, linda con CARRETERA TLAHUELILPAN EL REFUGIO. Con una superficie aproximada de 1,875.53 Metros Cuadrados, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada ROSA REYES CRUZ en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VIII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2025 09487, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 426/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000426/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 426/2025
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Licenciado Lázaro Mendoza Muñoz, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 60, 83, 85, 86, 88, 92 y 98 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y lo sustentado por el criterio jurisprudencial, con número de registro digital 185763 de título siguiente: “Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (Legislación del Estado de Jalisco)”, se acuerda:
I. Téngase al ocursante, en tiempo, dando contestación la vista ordenada en el punto II del auto de fecha 3 tres de agosto de 2026 dos mil veintiséis, con base en los argumentos que deja establecidos en el escrito de mérito.
II. Toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio de la codemandada María del Rocío Gutiérrez Escamilla, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el numeral 88 de la ley de la materia, así como el diverso 121 ultimo parrado del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.
III. En consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a María del Rocío Gutiérrez Escamilla que deberá presentarse, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente, haciéndole saber a la codemandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Además, se requiere a la codemandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Finalmente, se le hace saber a la codemandada que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de ellas.
IV. Para dar cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere a la promovente para que al momento de solicitar los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.
V. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
VI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
VII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 160/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de REDONDO SILVA JESUS ALFONSO LUIS , LUQUE HERNANDEZ MARIA ESTHER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000160/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 160/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JÉSUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LAZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y copia simple que se adjunta, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA y MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ por gananciales matrimoniales quienes tienen su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio el ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 304, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo

Publicación Electrónica

de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 160/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JÉSUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LAZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, de conformidad con el numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 52, 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA y MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ por gananciales matrimoniales, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda exhiban en medio electrónico las copias de traslado completa y debidamente escaneadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Reglamentaria (. . .anexando las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes. . .) correlacionado con el artículo 191 de la Ley antes citada, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, no se tendrá por presentada la contestación a la demanda.

Asimismo, se les requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere a los Actuarios adscritos a los respectivos Juzgados para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y proceda a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

Publicación electrónica

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del in
mueble asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, CP 42094 y registralmente conocido como Lote 1403 mil cuatrocientos tres, Manzana 14 catorce, ubicado en el Fraccionamiento "LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA" Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra amparado con dos escrituras públicas, la primera con número 5331 cinco mil trescientos treinta y uno, de fecha 25 de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público Número 4 de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, del Tomo I, del libro I, de la sección I, de fecha 27 de mayo de 1991 y la segunda con número 7810, volumen 202, página 293 de fecha 19 de octubre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público de la Notaría Numero 4 de Pachuca, Hidalgo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 176, toma 1, libro I, sección I, de fecha 22 de Febrero de 1993, con folio único real electrónico 794350. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 20.25 veinte metros veinticinco centímetros y linda con el lote número 1402 mil cuatrocientos dos; AL SUR: mide 22.75 veintidós metros setenta y cinco centímetros y linda con el lote número 1404 mil cuatrocientos cuatro; AL ORIENTE: mide 6.70 seis metros setenta centímetros y linda con propiedad privada; AL PONIENTE: mide 7.00 siete metros y linda con calle Loma Alta; para el efecto de que JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA y MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ por gananciales matrimoniales, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el bien inmueble asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, CP 42094 y registralmente conocido como Lote 1403 mil cuatrocientos tres, Manzana 14 catorce, ubicado en el Fraccionamiento "LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA" Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra amparado con dos escrituras públicas, la primera con número 5331 cinco mil trescientos treinta y uno, de fecha 25 de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público Número 4 de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, del Tomo I, del libro I, de la sección I, de fecha 27 de mayo de 1991 y la segunda con número 7810, volumen 202, página 293 de fecha 19 de octubre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público de la Notaría Numero 4 de Pachuca, Hidalgo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 176, toma 1, libro I, sección I, de fecha 22 de Febrero de 1993, con folio único real electrónico 794350. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 20.25 veinte metros veinticinco centímetros y linda con el lote número 1402 mil cuatrocientos dos; AL SUR: mide 22.75 veintidós metros setenta y cinco centímetros y linda con el lote número 1404 mil cuatrocientos cuatro; AL ORIENTE: mide 6.70 seis metros setenta centímetros y linda con propiedad privada; AL PONIENTE: mide 7.00 siete metros y linda con calle Loma Alta; y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA y MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ por gananciales matrimoniales, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, CP 42094 y registralmente conocido como Lote 1403 mil cuatrocientos tres, Manzana 14 catorce, ubicado en el Fraccionamiento "LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA" Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra amparado con dos escrituras públicas, la primera con número 5331 cinco mil trescientos treinta y uno, de fecha 25 de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público Número 4 de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, del Tomo I, del libro I, de la sección I, de fecha 27 de mayo de 1991 y la segunda con número 7810, volumen 202, página 293 de fecha 19 de octubre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público de la Notaría Numero 4 de Pachuca, Hidalgo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 176, toma 1, libro I, sección I, de fecha 22 de Febrero de 1993, con folio único real electrónico 794350. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 20.25 veinte metros veinticinco centímetros y linda con el lote número 1402 mil cuatrocientos dos; AL SUR: mide 22.75 veintidós metros setenta y cinco centímetros y linda con el lote número 1404 mil cuatrocientos cuatro; AL ORIENTE: mide 6.70 seis metros setenta centímetros
y linda con propiedad privada; AL PONIENTE: mide 7.00 siete metros y linda con calle Loma Alta; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

IX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a actores ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en el escrito inicial demanda, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Publicación electrónica

X. Por cuanto hace a que el bien mueble motivo del presente juicio sea puesto a disposición del "INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO" para que el mismo, realice la administración, deberá estar a los requisitos que prevé la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo anterior sin soslayar que la ocursante en su carácter de Autoridad Ministerial cuenta con la facultad de tramitar administrativamente lo que corresponda.
XI. Port cuanto hace a los solicitado en el petitorio décimo segundo, de momento no ha lugar en acordar de conformidad, toda vez que tal cuestión será motivo de estudio en la sentencia.
XII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la Carpeta de Investigación Número 12 2024 09847, ya que contiene información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.
XIII. Agréguense a los autos los demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 674/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de QUEZADA TLANEPANTLA JUAN MANUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000674/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 674/2026
EXTINCIÓN DE DOMINIO
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JUAN MANUEL QUEZADA TLANEPANTLA, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en: Carretera Pachuca – Actopan Boulevard el Minero km. 6.5 Colonia Villa Aquiles Serdán, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080, (Centro de Reinserción Social). Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. se acuerda:

Publicación electrónica

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 674/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la demandada de nombre JUAN MANUEL QUEZADA TLANEPANTLA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberá exhibir un juego de copias de traslado de manera impresa y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Tomando en consideración que los ocursantes refieren que el demandado de nombre JUAN MANUEL QUEZADA TLANEPANTLA, se encuentra recluido en el CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere al Actuario en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que al momento en el que realice la notificación personal, deberá cerciorarse de la identidad de la persona demandada, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 174, 178, 79, 188, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida cautelar que indican en su demanda, la suscrita Jueza con base a los argumentos expuestos por la parte actora, procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). Con fundamento en los artículos 174 y 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio la suscrita Juez ordeno que las cosas se mantengan en el estado que guardan, esto es que los activos asegurados deberán permanecer en resguardo del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación VI, de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados. Lo anterior con excepción de los casos en los que la Ley de la materia determina expresamente.

B). Para los efectos legales que correspondan gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento que ante esta autoridad, se está llevando a cabo un Juicio de Extinción de Dominio, en relación a los activos asegurados dentro de la carpeta de investigación 12 2026 00806, los cuales deberán permanecer bajo su resguardo hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

C). Se apercibe al demandado JUAN MANUEL QUEZADA TLANEPANTLA, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados por la autoridad ministerial, cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

Publicación electrónica

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2026 00806, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 558/2026

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el PROCEDIMIENTO NO CONENCIOSO FAMILIAR, PROMOVIDO POR KARLA GABRIELA PÉREZ BARRÓN, EXPEDIENTE NÚMERO 558/2026, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: En Tula de Allende, Hidalgo, a 14 catorce de julio de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada KARLA GABRIELA PÉREZ BARRÓN, con su escrito de cuenta,. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 209 fracción III, párrafo segundo, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 1117 fracción II, vigésimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual entro en vigor el 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, 104 de la ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Hidalgo, 146 fracción VI, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 27, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como el precedente vinculante emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2027546, Instancia: Primera Sala Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: 1a./J. 176/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, noviembre de 2023, Tomo II, página 1925, Tipo: Jurisprudencia, OMISIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE PERMITA OBTENER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. PARA REMEDIARLA DEBE APLICARSE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA. Hechos: Varias personas físicas, en su calidad de víctimas indirectas y representantes de una víctima directa del delito de desaparición cometida por particular, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de quien reclamaron la omisión legislativa absoluta de armonizar y expedir la ley en materia de Declaración Especial de Ausencia para dicha entidad. El Juez de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio, al considerar que no había un mandato constitucional expreso al Congreso de Michoacán, por lo que no existía la omisión legislativa absoluta que se le reclamaba. Inconforme, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, al acreditarse la omisión legislativa absoluta por parte del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de desplegar sus atribuciones para cumplir con los estándares internacionales en materia de protección a las víctimas de desaparición que les permita obtener la declaración especial de ausencia, debe aplicarse de forma directa la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Justificación: Lo anterior, toda vez que existe: a) un mandato constitucional preciso y claro que obliga al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a armonizar y legislar sobre la materia en estudio y, b) un mandato impuesto por el parámetro de regularidad en materia de personas desaparecidas y Declaración Especial de Ausencia, que la responsable ha incumplido –inconvencionalidad por omisión legislativa–. Así, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley, dentro del plazo de ciento ochenta días, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.SE ACUERDA: I.- Se tiene al ocursante dando cumplimiento al requerimiento efectuado en autos, en los términos que vierte en el de cuenta. II.- Se admite lo solicitado en la vía especial familiar. III.-…- V.- Mediante oficio, infórmese al TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDAD DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, con domicilio sito en Boulevard Felipe Ángeles 1898, 2° Piso, Santa Julia, código postal 42087 Pachuca de Soto, Hidalgo, que en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se ha dado tramite a la solicitud de declaración Especial de Ausencia por desaparición de persona respecto de OCTAVIO FLORES SÁNCHEZ, la cual fue presentada por KARLA GABRIELA PÉREZ BARRÓN (en su carácter de esposa y en representación de la hija del ausente), para su debía intervención, por lo que, al efecto le remito copia certificadas de la totalidad de las constancias que integran la solicitud en mención. VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que el domicilio del TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDAD DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez Familiar en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en su términos, otorgando al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para que acuerde cuantas diligencias y peticiones sean necesarias para cumplimentar mi mandato. VII.- Cítese a OCTAVIO FLORES SÁNCHEZ quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Héroes de Chapultepec numero 9 nueve de la Colonia Las Uvas de la población de San Marcos de este Municipio de Tula de

Publicación electrónica

allende, Estado de Hidalgo, y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia radicado en este juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el expediente 558/2026, a través de edictos que deberán publicarse en tres ocasiones con intervalos de una semana, de forma gratuita, atendiendo al principio de gratuidad que debe predominar en este tipo de asuntos, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en la COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, haciéndoles saber que deberán presentarse ante esta autoridad a partir de la última publicación, a deducir sus derechos, dentro de un término de 20 VEINTE DIAS. VIII.- Edictos que quedan a disposición de la promovente para que los haga llegar a su destino. IX.- En los domicilios que se precisan en el de cuenta notifíqueseles a REBECA SÁNCHEZ ALMARAZ y OCTAVIO FLORES HERNÁNDEZ, la radicación del presente procedimiento para que si a sus intereses conviene se apersonen dentro del mismo dentro del plazo de 5 cinco días y dentro de igual plazo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad bajo a percibimiento que de no hacerlo así serán notificados por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. X.-- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA EN DERECHO LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSÉ MANUEL CAMARGO MATURANO que autentica y da fe.
- - - Dos firmas rúbricas ilegibles.- -

2 – 3

Tula de Allende, Hgo., 13 trece de agosto de 2026 dos mil veintiséis.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.-LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 817/2016

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DEL NORTE SOCIEDA ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL en contra de PAREDES REYES ELIOT, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2016 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 817/2016

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Luz Monserrat Quintana Aquino, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo actualización del avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregara a los autos para que surta los efectos legales conducentes.

II. Como lo solicita la promovente se decreta en segunda almoneda la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, siendo este en la casa habitación ubicada calle san Gregorio, con número oficial 229 doscientos veintinueve, construida sobre el lote 28 veintiocho de la privada 21 veintiuno, del Fraccionamiento denominado “Privadas de San Fernando”, perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $764,500.00 (setecientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado “Milenio” de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico “milenio” se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede a el suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 587/2026

En los índices del Juzgado Civil y Familiar de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo obra el expediente 587/2026 deducido del Juicio sucesorio intestamentario a bienes de Miguel González Cruz promovido por Paulina González Cruz obra un auto que a la letra dice:
Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 13 trece de julio de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada PAULINA GONZALEZ CRUZ en su carácter de pariente en línea colateral por consanguinidad (hermana) con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, denunciando SUCESORIO INTESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL GONZALEZ CRUZ: Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1580, 1583 fracción 1, 1585; 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634; 1636, 1637, 1642 y 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795 y 796 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; SE ACUERDA:
I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
II.. - Se admite la radicación en este H. Juzgado del SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL GONZALEZ CRUZ.
III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.
IV.-Iníciese la Primera Sección.
V.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL ANO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérase a los promoventes presente a sus dos testigos, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.
VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en. el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus, solicitando en dicha dependencia realicé la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
VII- En razón de que en el presente SUCESORIO INTESTAMENTARIO lo denuncia una pariente colateral, es decir, hermana de la de cujus, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de MIGUEL GONZALEZ CRUZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este H. Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere.
VIII.- Se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Progreso de obregón, Hidalgo, los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; tableros notificadores de este Juzgado, anunciando la muerte sin testar de MIGUEL GONZALEZ CRUZ, así como de la promovente quien dice ser hermana de la finada quien reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días.
IX.- Los anexos que se acompañan al de cuenta, agréguense a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XIII.- Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el indicado en el escrito de cuenta, y por autorizados en los términos que se cita a los profesionistas
mencionados
IX.- Notifíquese y cúmplase.
A S i lo acordó y firma la LIC. GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, Jueza Civil y Familiar por Ministerio de Ley de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 11 de Agosto de 2026.- C. ACTUARIA.- LICENCIADA ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 608/2024

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MUÑIZ ACEVEDO JUAN MANUEL CRISTOBAL en contra de MARQUEZ RAMIREZ GUILLERMO , MARQUEZ CAMACHO GUILLERMO ALEJANDRO , TELLO RODRIGUEZ HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000608/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número: 608/2024
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Juan Manuel Cristóbal Muñiz Acevedo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 127, 131, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:
I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Guillermo Márquez Ramírez apoderado legal de Fraccionamiento Campestre Villas del Álamo; Guillermo Alejandro Márquez Camacho apoderado legal de Inmobiliaria Zeuqram Sociedad Anónima de Capital Variable y Héctor Tello Rodríguez, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, en el término que se les concedió para tal efecto.
II. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto dictado el 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, y se les declara rebeldes y por ende presuntivamente confesos de los hechos que de la misma han dejado de contestar.
III. Toda vez la parte demandada, no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele el presente proveído, así como los subsecuentes por medio de lista que se fije en este Juzgado.

Publicación electrónica

IV. Se declara fijada la Litis dentro del presente juicio.
V. Visto el estado procesal que guardan los autos y como lo solicita la promovente, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas dentro del presente juicio, concediéndose a las partes un término de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.
VI. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto se proporcione, por lo tanto se requiere al promovente para que al momento de solicitar la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionar el archivo respectivo.
VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mauro Isai Hernández, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-08-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1265/2024.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTRADA BARCENAS ROBERTO en contra de JUAREZ CABRERA ARTURO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001265/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 1265/2024.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado ROBERTO ESTRADA BÁRCENAS, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 58, 110, 113 fracción II, 127, 131, 275, 276, 279, 286, 289, 290, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 310, 319, 320, 324, 352 y 382 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis de la Época: Décima Época, Registro: 2005138, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Civil, Tesis: 1a. CCCXXXVIII/2013 (10a.), Página: 534, "PRUEBAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA SU OFRECIMIENTO NO DEPENDE DE SU OMISIÓN FORMAL, SINO DEL JUICIO DEL TRIBUNAL DONDE CONSIDERE SU FINALIDAD Y PERTINENCIA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El citado precepto, permite dos posibles interpretaciones: 1) la que considera que ante la omisión formal de cualquiera de los requisitos, procede desechar la prueba, sin hacer consideración alguna a las circunstancias del caso para valorar la necesidad o utilidad de la información omitida; y, 2) aquella según la cual, la norma no impone el desechamiento automático de las pruebas respecto a las cuales no se indique formalmente alguno de los requisitos, sino que se deja al prudente arbitrio del tribunal la valoración de las circunstancias del caso, con el fin de determinar si se tienen por cumplidas o no las cargas impuestas en el precepto, en atención a su finalidad y razón de ser que se traduce en proporcionar al juez la información estimada útil y necesaria para facilitar su labor al resolver sobre la admisibilidad de los medios probatorios, así como para tomar las providencias necesarias en su preparación y desahogo, en atención al régimen legal de la prueba, según el cual, sólo los hechos controvertidos son objeto de ella, además de que las pruebas deben ser pertinentes respecto de los hechos a demostrar para evitar el empleo de tiempo y demás recursos en pruebas intrascendentes o impertinentes, que redunden en dilaciones indebidas del procedimiento. Esta segunda interpretación se considera la más ajustada al derecho fundamental de defensa, integrante del debido proceso contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque favorece su respeto y ejercicio; de ahí que el tribunal, al analizar la admisión de las pruebas ofrecidas en el juicio ordinario civil, debe actuar con la flexibilidad necesaria que requieran las circunstancias de cada caso y no sólo fundar su decisión en el incumplimiento formal de los requisitos que prevé el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; esto es, debe expresar, en el caso de considerarlos insatisfechos, los motivos por los cuales considera incumplidos dichos requisitos para proceder al desechamiento de las pruebas. Así, pueden considerarse cumplidos los requisitos si de la información que proporcione el oferente y las remisiones que haga a su demanda o contestación, se adviertan con claridad los hechos específicos que busca demostrar con cada prueba, así como los motivos por los cuales considera que con tales elementos los acreditaría, aunque no los haga explícitos formalmente; por el contrario, cuando no resulte claro o fácil relacionar las pruebas ofrecidas con los hechos específicos a demostrar, la satisfacción de la carga es más gravosa porque sus fines quedarán insatisfechos, con lo cual daría lugar al desechamiento de los medios probatorios."; SE ACUERDA:
I. Atendiendo al contenido de los presentes autos, de los cuales se desprende que las partes demandadas AZANET CASTILLO GALINDO y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, no ofrecieron pruebas de su parte, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron y por perdido su derecho para tal efecto.
II. Como lo solicita el promovente y en atención al estado procesal que guarda este Juicio, se dicta auto admisorio de pruebas bajo los siguientes términos:
a) Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado ante oficialía de partes en fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, a excepción de la prueba marcada con el inciso G) consistente en la pericial en materia de TOPOGRAFIA, toda vez que, dicha probanza va encaminada a determinar la ubicación, superficie e identificación de los lotes materia del presente juicio, siendo que dichas circunstancias, no son motivo de la Litis, ya que su contraparte en ningún momento desconoció dichas característica, sino únicamente, desconoce la celebración del acto con el oferente y que este se encuentre en posesión, por lo que, al no ser motivo de la Litis, y a efecto de evitar el empleo de tiempo y demás recursos en pruebas intrascendentes o impertinentes, que redunden en dilaciones indebidas del procedimiento,

Publicación electrónica

dicha prueba no es pertinente y se desecha, lo mismo ocurre con la prueba marcada con el inciso H) consistente en la inspección judicial, ya que todos los puntos solicita se realicen sobre la superficie que integran los lotes 189, 190 y 191, lo que es motivo de prueba diversa, como lo es la pericial, ya que dicha superficie no es de apreciarse simplemente por los sentidos, aunado a que, no es el medio idóneo para acreditar quien realizó la construcción de la barda y de la cisterna que se pretende, desechándose también la prueba marcada con el inciso D), consistente en el informe que solicita se requiera a la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de Santiago Tlapacoya, municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, toda vez que, no manifiesta la imposibilidad que tiene para presentarla, y siendo que dicha documental es expedida por una autoridad ejidal, pudo obtenerla previa solicitud de ella, por lo que, dicha documental está a su disposición, y tienen la carga procesal para presentarla.

b) De la parte demandada ARTURO JUÁREZ CABRERA, se admiten como pruebas todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado ante oficialía de partes en fecha 07 siete de julio del año actual.

c) De las partes demandadas AZANET CASTILLO GALINDO y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, no se hace especial pronunciamiento toda vez que, no ofrecieron pruebas de su parte.

III. Con la facultad que la ley procesal de la materia confiere a esta autoridad judicial, para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita, abriéndose por ministerio de la Ley para ese mismo efecto el término legal de 30 (treinta), señalándose fechas de acuerdo a la agenda y carga de trabajo de este juzgado.

IV. En preparación de la prueba confesional admitida a las partes oferentes y a cargo de ARTURO JUÁREZ CABRERA, AZANET CASTILLO GALINDO y ROBERTO ESTRADA BÁRCENAS, para que tenga su verificativo se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de septiembre del año en curso, por lo que por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado, en su domicilio procesal señalado en autos cíteseles, para que en la fecha antes programada, comparezcan ante esta autoridad judicial, a absolver posiciones de manera personal y no por apoderado legal, apercibidos que en caso de incomparecencia, serán declaradas confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales y que dejen de contestar.

V. Se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 22 veintidos de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el Desahogo de la Testimonial admitida a la parte actora y a cargo de JOSE MERCEDES HERRERA CAMPERO, LIZBET MENESES MARTINEZ (a quienes se compromete a presentar), y a HECTOR JUAREZ PINEDA (de quien manifiesta su imposibilidad para presentarlo), por lo que, a efecto de que esta autoridad este en posibilidad de ordenar lo conducente respecto a la citación de sus testigos, al haber sido ofrecidos todos sobre los mismos hechos, se requiere al oferente de la prueba para que dentro del término legal de 03 tres días, reduzca a 02 dos el número de sus testigos, quedando apercibido que en caso de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía; y hecho que sea lo anterior, se proveerá lo conducente.

VI. Se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial admitida a la parte demandada ARTURO JUÁREZ CABRERA y a cargo de BELKIS TANAE CASTILLO GALINDO y CLAUDIA ORTEGA ISIDOR, por lo que, se requiere al oferente de dicha prueba para que el día y hora señalados presente a sus testigos.

VII. Por cuanto hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autos estas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VIII. Notifíquese a la parte demandada AZANET CASTILLO GALINDO, el presente auto, además del domicilio procesal señalado en autos, por medio de edictos que se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-08-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 203/2021

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **MYRNA RANGEL JIMÉNEZ** en contra de **JAVIER RODRÍGUEZ ZAIZAR Y JUAN ZAMORA HERNÁNDEZ,** expediente número **203/2021**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:

Tizayuca Hidalgo, a 15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada Myrna Rangel Jiménez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 121, 127, 421, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Visto el estado de autos y como lo solicitan el ocursante, se concede a las partes el termino común de CINCO DIAS a fin de que formulen alegatos de su parte.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa legalmente con Secretario Licenciada María Del Pilar Hernández García, que autoriza y da fe.

2 – 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA JUDITH ANAYELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 857/2020

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **JOSÉ ANTONIO CAMACHO ROSALES** en contra de **JAVIER RODRÍGUEZ ZAIZAR Y JUAN ZAMORA HERNÁNDEZ,** expediente número **857/2020**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:
Tizayuca Hidalgo, a 15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado José Antonio Camacho Rosales, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 121, 127, 421, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:
I.- Visto el estado de autos y como lo solicitan el ocursante, se concede a las partes el termino común de CINCO DIAS a fin de que formulen alegatos de su parte.
II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
III.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa legalmente con Secretario Licenciada María Del Pilar Hernández García, que autoriza y da fe.

2 – 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA JUDITH ANAYELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1023/2008

En cumplimiento al auto de fecha 07 siete de Julio del año 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS en su carácter de Apoderado Legal de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su apoderada legal Licenciada Luz Monserrat Quintana Aquino por motivo de la cesión de derechos, en contra de JOSE CUTBERTO RODRIGUEZ ALCAZAR, expediente número 1023/2008. Tula de Allende, Hidalgo; a 07 siete de julio del año dos mil veintiséis. Por presentada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la así como la Tesis Aislada de la Décima Época, Registro digital: 2020646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Civil, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2210, que a la letra reza, "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días", SE ACUERDA: I. Se tiene al promovente devolviendo los edictos elaborados de fecha veintinueve de junio del año en curso, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II. Como se solicita y, visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en lote de terreno, lote o parcela 19, Manzana 9, ubicado en la calle Cedro, de la Segunda Zona, del Fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas", ubicado en el Llano, Tula de Allende, Hidalgo , cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número de folio único real electrónico 418607, ante el Registro Público de la Propiedad de Tula de Allende, Hidalgo; a favor de José Cutberto Rodríguez Alcazar. III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $896,072.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles. V. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo (1), Palacio Municipal de Tula de Allende, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles…". V. Ahora bien, en términos de la Tesis Aislada de referencia, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el periódico "El Sol de Hidalgo" (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos. VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes. VII. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la

Publicación Electrónica

subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. X. Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar por Ministerio de Ley de éste Distrito Judicial, MAESTRO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO DANIEL MANCILLA BARRERA, que autoriza y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E .
Tula de Allende, Hidalgo, a 17 de Agosto del año 2026.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA TANNIA GOMEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 599/2025

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se radicó un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **GENOVEVA CHÁVEZ ZAMUDIO, CARMEN CHAVEZ ZAMUDIO, quien firma a su ruego BLANCA ARTEAGA GARCÍA, MARÍA ELENA, HERIBERTA y JOSEFINA todos de apellidos SILIS CHÁVEZ, PEDRO, MARTHA y ELÍAS todos de apellidos CHÁVEZ NEVAREZ**, a bienes de **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO**, expediente número **599/2025**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 04 cuatro de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados **GENOVEVA CHÁVEZ ZAMUDIO, CARMEN CHAVEZ ZAMUDIO, quien firma a su ruego BLANCA ARTEAGA GARCÍA, MARÍA ELENA, HERIBERTA y JOSEFINA todos de apellidos SILIS CHÁVEZ, PEDRO, MARTHA y ELÍAS todos de apellidos CHÁVEZ NEVAREZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1588, 1589, 1605, 1606 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 47, 55, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número **599/2025.**

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO.**

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- […]

V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarias del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO**.

VI.- […]

VII.- […]

VIII.- Respecto al repudio manifestando por **CARMEN CHAVEZ ZAMUDIO, MARÍA ELENA, HERIBERTA y JOSEFINA todos de apellidos SILIS CHÁVEZ, PEDRO y MARTHA de apellidos CHÁVEZ NEVARE**Z, ratificado ante esta autoridad se acordará lo conducente, señalándose día y hora hábil para al efecto, previa comunicación con la secretaria de acuerdos.

IX.- Se tiene a Elías Chávez Nevarez, otorgando su voto a favor de GENOVEVA CHAVEZ ZAMUDIO, para que sea nombrada albacea definitiva en la presente sucesión, lo que será tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

X.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueven los ocursantes en su calidad de hermanos y sobrinos de ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación al de cujus ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los estrados del Juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de **ADOBERTO CHÁVEZ ZAMUDIO**, denunciado por **GENOVEVA CHÁVEZ ZAMUDIO, CARMEN CHAVEZ ZAMUDIO, MARÍA ELENA, HERIBERTA y JOSEFINA todos de apellidos SILIS CHÁVEZ, PEDRO, MARTHA y ELÍAS todos de apellidos CHÁVEZ NEVAREZ**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de **40 cuarenta días**.

XI.- […]

XII.- […]

XIII.- […]

XIV.- […]

XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos, Licenciada **MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN** que da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, agosto del año 2026 dos mil veintiséis.- **ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 01-09-2026

Publicación electrónica

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 456/2026

En el Juzgado Mixto de Zimapan, Hidalgo, se promueve un **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO SANJUÁN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMIREZ**, promovido por **JOSÉ SANJUÁN RAMÍREZ** en su calidad de hermano de la autora de la presente sucesión a bienes de **PEDRO SANJUÁN RAMÍREZ Y/O PERO SAN JUAN RAMÍREZ,** expediente número **456/2026**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

Zimapán de Zavala, Hidalgo, a 03 tres de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado JOSÉ SANJUAN RAMÍREZ en su carácter de hermano del de cujus; por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587, 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número 456/2026 que le corresponde.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

IV.- Atendiendo a la carga de trabajo de esta secretaria, así como al primer periodo vacacional con el que cuenta el personal de este Juzgado, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se requiere al promovente para que presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial.

V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarias del Estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ.

VI.- Agréguense a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII.- Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve el ocursante en su calidad de hermano; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación al de cujus PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, y una vez que se lleve a cabo la información testimonial prevista en el artículo 787, se ordena fijar avisos en los estrados de este Juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, siendo este, en la Presidencia Municipal de Tasquillo, Hidalgo, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de PEDRO SANJUAN RAMÍREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMÍREZ, el nombre y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

VIII.- Se requiere al ocursante, para que, previo al cierre de la primera sección, acredite con los medios idóneos que, PEDRO SANJUAN RAMIREZ Y/O PEDRO SAN JUAN RAMIREZ fue la misma persona.

IX.- Respecto a lo solicitado en su punto SÉPTIMO petitorio, por no ser el momento procesal oportuno no ha lugar acordar de conformidad.

X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, quedando autorizados para tal efecto, así como para recibir toda clase de documentos, los profesionistas que cita.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley por vacaciones de su titular LICENCIADO FERNANDO ENCISO SANTOS quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA, que autentica y da fe.

2 – 2

ZIMAPAN, HIDALGO, AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN HIDALGO.- LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 143/2026

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE **143/2026**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ONESIMO PEÑA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL PEÑA RODRIGUEZ, YURIDIA LAGUNA PEÑA Y JAIRO CAMPUZANO PEÑA A BIENES DE JAVIER PEÑA RODRIGUEZ. En cumplimiento al auto de fecha **18 dieciocho de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.** mismo que a la letra dice:

Por presentados ONESIMO PEÑA RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL PEÑA RODRÍGUEZ, YURIDIA LAGUNA PEÑA Y JAIRO CAMPUZANO PEÑA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 143/2026 ciento cuarenta y tres diagonal dos mil veintiséis.

II. Procédase a verificar la validez de las actas de exhibidas, en la página web https://cevar.registrocivil.gob.mxeVAR/Consultafolio.jsp, realizando la certificación respectiva.

III.- En consecuencia, se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ.

IV.-Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

Publicación electrónica

V.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, la cual deberá celebrarse con citación de la Agente del Ministerio Publico de la adscripción, para lo cual se adoptaran las medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad física de los comparecientes.

VI.- Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que en el plazo improrrogable de 10 diez días, contados a partir de su recepción, informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo obra constancias de disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ.

VII.- Se hace del conocimiento de los interesados, que los oficios aquí ordenados se encuentran elaborados y a su disposición en esta secretaria para que en día y hora hábil comparezca a recibirlos.

VIII.- Toda vez que, de los hechos narrados en el escrito de cuenta, manifiestan que los padres del de cujus procrearon a 10 diez hijos y solo mencionan el nombre de 9 nueve de ellos, se les requiere a efecto dentro del plazo legal de 03 tres días, proporcionen nombre, así como domicilio cierto y preciso del otro hijo que refieren.

IX.- Se requiere a los interesados a efecto de que dentro del plazo legal de 03 tres días, exhiban la copia certificada del acta de defunción de IRENE PEÑA RODRÍGUEZ, así como para que manifiesten si tuvo descendientes.

X.- Se faculta al Actuario adscrito a este Juzgado, a efecto de que se constituya en el domicilio señalado en el escrito de cuenta y les notifique a SAUL PEÑA RODRÍGUEZ, ROBERTO PEÑA RODRÍGUEZ y ROSA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ, la radicación y tramitación en este Juzgado del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ, para que en el plazo de 03 tres días se apersonen al presente juicio, a efecto de deducir los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo además dentro del mismo plazo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, serán notificados por medio de LISTA.

XI.-Se faculta al actuario adscrito a este Juzgado, a efecto de que se constituya en los domicilios señalados en el escrito que se provee y le notifique a MISAEL CAMPUZANO PEÑA quien es hijo de MARÍA EUGENIA PEÑA RODRÍGUEZ, así como a RUBICEL CAMPUZANO PEÑA, PEDRO CAMPUZANO PEÑA, FREDY CAMPUZANO PEÑA E IVÁN CAMPUZANO PEÑA, quienes son hijos de ESTHER PEÑA RODRÍGUEZ y a FRANCISCO JAVIER LAGUNA PEÑA quien es hijo de LUCILA PEÑA RODRÍGUEZ, la radicación y tramitación en este Juzgado del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ, para que en el plazo de 03 tres días se apersonen al presente juicio, a efecto de deducir los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo además dentro del mismo plazo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, serán notificados por medio de LISTA.

XII.- Por cuanto hace a la medida precautoria que solicita y a lo solicitado en el punto petitorio quince, se le dice que no ha lugar acordar de conformidad, en virtud de que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de inventario y avalúo, por ende, aún no se determina que los bienes que conforman la masa hereditaria de el de cujus JAVIER PEÑA RODRÍGUEZ.

XIII.-A efecto de que esta persona Juzgadora este en posibilidad de proveer lo solicitado, respecto a las cuentas bancarias que mencionan en el escrito que se provee, se requiere a los interesados a efecto de que dentro del plazo legal de 03 tres días, proporcionen el nombre de la Institución Bancaria a la que pertenecen las mismas, hecho lo anterior se proveerá lo conducente, previa reiteración de la parte interesada.

XIV.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles de Hidalgo, y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del lugar del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, así como los nombres y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de 40 cuarenta días, debiéndose además publicar edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

XV.-Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos, a los profesionistas que señala en el escrito de cuenta.

XVI.- Agréguese a sus autos los anexos que acompaña.

XVII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial Maestra LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada NAYELI MAYA MARTÍNEZ, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles.

2 – 2

En Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 19 de junio del 2026.- **ACTUARIO.- LICENCIADO ALEXISS CERÓN CEBALLOS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 01-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 292/2020

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALVARADO ROMERO YOLANDA DANIELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000292/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 292/2020
ESPECIAL HIPOTECARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 108, 324, 471, 473, 554 y 558 del

Publicación electrónica

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley."; SE ACUERDA:

I. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 119 CIENTO DIECINUEVE, LOTE 23 VEINTITRÉS, MANZANA I (UNO), PRIVADA BOISAN, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL TOLEDO" FASE XII (doce romano), MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Como lo solicita el ocursante en el de cuenta, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,420,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MN), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en derecho MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada en derecho DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-09-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 17/2024

EN EL JUICIO SUCESORIO **INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMILIANO RANGEL también conocido como EMILIANO RANGEL GONZALEZ**, PROMOVIDO POR **JOSEFINA, PAULA Y VICTOR de apellidos RANGEL GONZALEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 17/2024**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO; SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de Emiliano Rangel también conocido como Emiliano Rangel González.

III.- Iníciese la primera sección.

Publicación electrónica

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.
V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.
VI.- Gírense los oficios respectivos al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina Registral de Tulancingo, para que informen a esta autoridad si en sus respectivas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por Emiliano Rangel también conocido como Emiliano Rangel González, solicitando además al primer servidor público en cita, practique la búsqueda pertinente en las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT).
VII.- Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Presidencia Municipal de Acatlán, Hidalgo, y en el Periódico del Sol de Tulancingo, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de Emiliano Rangel también conocido como Emiliano Rangel González, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.
VIII.- Se requiere a los denunciantes del presente intestado para que a la brevedad acrediten que Emiliano Rangel y/o Emiliano Rangel González, fue la misma persona.
IX.-Glósense a los autos los anexos exhibidos.
X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para recibirlos a los profesionistas que refiere.
XI.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma el Licenciado Óscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Margarita Batalla Durán, que autoriza y da fe

IX.- Glósense a los autos los anexos exhibidos.

X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para recibirlos al profesionista que refiere.

XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Margarita Batalla Durán, que autoriza y da fe

2 – 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MAYO DE 2024.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1123/2021

LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO,** PROMOVIDO POR **GORGONIO, PAZ Y FELIPE DE APELLIDOS ROMERO PÉREZ, ASÍ COMO PAZ ROMERO PÉREZ CON EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE MARÍA DE LOURDES ROMERO PÉREZ,** A BIENES DE **DIONICIO ROMERO PÉREZ,** RADICADO BAJO EL **EXPEDIENTE 1123/2021,** CON FECHA **26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO,** SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:
- - - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 26 (veintiséis) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno). Por presentados Gorgonio, Paz y Felipe de apellidos Romero Pérez, así como Paz Romero Pérez con el carácter de apoderada legal de María de Lourdes Romero Pérez, por su propio derecho y con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Dionicio Romero Pérez. - Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se tiene a los ocursantes denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Dionicio Romero Pérez. III.- Se tiene a la promovente Paz Romero Pérez exhibiendo poder general para Pleitos y Cobranzas, expedido a su favor por María de Lourdes Romero Pérez, por lo cual se le tiene por reconocida la personalidad en su carácter de apoderada Legal María de Lourdes Romero Pérez, en los términos del acta número 2812 (dos mil ochocientos doce), volumen número 223 (doscientos veintitrés), de fecha 27 (veintisiete) de enero del año 2007 (dos mil siete), ante el Notario Público número 07 (siete) de este Distrito Judicial, el cual se manda agregar a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. IV.- Por exhibida la copia certificada del acta de defunción de Dionicio Romero Pérez. V.- Se abre la Sección Primera. VI.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. VII.- Se señalan las 13:00 (trece) horas del día 06 (seis) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno), prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, se requiere a los denunciantes para que comparezcan a las instalaciones que ocupa este juzgado el día y hora antes señalado, cumpliendo con las medidas de sanidad necesarias (uso de doble cubre bocas) para evitar el contagio y propagación del virus covid-19, y para ello, deberán comparecer únicamente los que intervienen en la diligencia. VIII.- Gírese atentos oficios a los Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarias en el Estado a fin de que informen a esta Autoridad Judicial, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria por el de cujus Dionicio Romero Pérez. IX.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la “información testimonial ofrecida”, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto Cesar González Martínez y/o Cesar González., anunciando su muerte sin testar denunciada por Ana María Martínez García, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días. X.- Asimismo, publíquese los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. XI.- Por exhibidos los documentos en que fundan su derecho los cuales se ordena agregarse a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. XII.- Devuélvase a los promoventes, las documentales que refieren en su escrito de cuenta, autorizando para que los reciba en su nombre y representación a la persona que refiere en el de cuenta, previa identificación, toma de razón y de recibo para constancia,

Publicación electrónica

dejando en su lugar copia certificada legible de los mismos para que obre en autos. XIII.- Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos anotados al profesionista en mención. XIV.-Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Miriam Torres Monroy, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín, que autoriza y da fe. - - -

2 - 2

A T E N T A M E N T E

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- **LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 481/2024

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR BERNARDINO ROMERO VARGAS, A BIENES DE JENARO BIBIANO ROMERO VARGAS** también conocido como **GENARO BIBIANO ROMERO Y/O GENARO BIBIANO ROMERO VARGAS,** EXPEDIENTE NÚMERO 481/2024 LA JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:
Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, a 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda…II…,III...,IV…,V…, VI…, VII…,…,VIII.- Debido a que la denuncia del presente juicio la realiza un pariente colateral (Hermano) del de cujus, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de JENARO BIBIANO ROMERO VARGAS también conocido como GENARO BIBIANO ROMERO y/o GENARO BIBIANO ROMERO VARGAS, en el último domicilio del finado, anunciando su muerte sin testar y que BERNARDINO ROMERO VARGAS, hermano del de cujus reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, contados a partir de la última publicación de edicto…,IX…,X…, XI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario.- LICENCIADO VANY NAJERA LEAL.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-08-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 504/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA PINEDA MARIANA en contra de L 1 IDENTITY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000504/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 504/2019
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado JIRACK CURIEL LEÓN, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 127, 267, 275, 287 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Se tiene al ocursante, acusando la rebeldía en que incurrió el demandado L 1 IDENTITY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., al no haber dado contestación a la demanda en el término legal otorgado; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento decretado en autos.
II. En virtud de lo anterior, notifíquesele al demandado L 1 IDENTITY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo lo que al respecto se acuerde con posterioridad.
III. Se declara fijada la Litis en este asunto.
IV. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el presente juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.
V. Tomando en consideración que la parte demandada L 1 IDENTITY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
VI. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-09-2026

Publicación electrónica

POR TRES VECES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 173/2024

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROJO LOZANO RODOLFO en contra de VERA PEREZ ENRIQUE Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000173/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 173/2024
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis.
V I S T O el contenido de las constancias de autos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 286, 324, 375 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que señala: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes."; SE ACUERDA:
I. Tomando en consideración que en el punto II del auto de fecha 03 tres de marzo el año en curso, por error esta autoridad asentó lo siguiente: "… mediante auto de fecha 03 tres de octubre de 2026 dos mil veintiséis…", siendo lo correcto "…mediante auto de fecha 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis …"; se realiza la presente aclaración, para todos los efectos legales a que haya lugar, debiéndose insertar el presente auto al momento de la publicación de dichos edictos.
II. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.
ASJM

EXPEDIENTE NÚMERO: 173/2024
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres de marzo de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado LICENCIADO NAIN ISMAEL RENDON OLVERA con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 47, 55, 113, 295, 305, 306, 321 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Se tiene al ocursante devolviendo el edicto para emplazar a la parte demanda, así como la cotización del Sol de Hidalgo, en los términos que refiere en el de cuenta.
II. Atendiendo a lo manifestado por el promovente en el escrito que se provee, en cuanto a su imposibilidad para cubrir los gastos de las publicaciones en el Sol de Hidalgo, y como se solicita, publíquense en el diario "El Milenio", los edictos ordenados mediante auto de fecha 03 tres de octubre de 2026 dos mil veintiséis, debiéndose insertar el presente auto al momento de la publicación de dichos edictos.
III. De lo solicitado por el promovente, respecto a que los edictos contengan una síntesis de los datos que refiere, se hace de su conocimiento, que dichos datos se desprenden del contenido del auto de fecha 03 tres de febrero del año en curso, como lo son; parte actora, parte demandada, así como la autoridad jurisdiccional ante la que se tramito el juicio, el tipo de juicio, la orden de emplazamiento y el plazo para contestar la demanda intentada, por lo anterior, resulta innecesaria dicha solicitud, así mismo, se requiere al actuario de la adscripción, para que omita insertar el auto de fecha 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en virtud de que, los datos se desprenden del citado auto de fecha 03 tres de febrero del año en que se actúa.
IV. Agréguense a los autos los anexos que exhibe.
V. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el juzgado segundo civil de este distrito judicial, MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.
ASJM

EXPEDIENTE NUMERO: 173/2024
JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado LICENCIADO NAIN ISMAEL RENDON OLVERA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto los artículos 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:
I. Se tiene al promovente exhibiendo certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de esta autoridad que no se localizaron antecedentes registrales de propiedad alguna a nombre de la RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.L.R DE C.V.
II. Atendiendo las manifestaciones que refiere el promovente, así como al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado el emplazamiento de la parte codemandada RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.L.R DE C.V. a través de quien legalmente la represente, por lo que, como se solicita, se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente por medio de EDICTOS.
III. A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo", haciendo saber a RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.L.R DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que tienen instaurada una demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL, en su contra, promovida por el LICENCIADO

Publicación electrónica

NAIN ISMAEL RENDON OLVERA en su carácter de apoderado legal de RODOLFO ROJO LOZANO Y ELVIRA GOMEZ BARRON,, para que dentro del término de 20 veinte días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada en su contra, así mismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-08-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR PRIMERA VEZ

AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 109,896 CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL LIBRO NÚMERO 4,577 CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE,** de fecha 11 once de septiembre 2026 dos mil veintiséis, obra la comparecencia de MARÍA TERESA, DANIEL, MARÍA PILAR y MIGUEL JAVIER de apellidos TELLERÍA GALÁN en su carácter de HEREDEROS SUSTITUTOS, CONSUELO MARÍA LUISA GALÁN SORALUCE y JOSÉ JAVIER MUÑIZ TELLERÍA a través de su apoderada legal MARÍA TERESA TELLERÍA GALÁN, reconocidos como LEGATARIOS, sí como GERARDO CANDANO CONESA en su carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de MARÍA DEL PILAR GALÁN SORALUCE, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **MARÍA DEL PILAR GALÁN SORALUCE** personas que formularon las siguientes declaraciones:

A).- LOS COMPARECIENTES, acreditan su legitimación de conformidad con el instrumento número 106,194 ciento seis mil ciento noventa y cuatro, del libro 4,413 cuatro mil cuatrocientos trece, de fecha 10 diez de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, pasado ante la fe del suscrito notario público, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Pachuca, Hidalgo, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 15,669 quince mil seiscientos sesenta y nueve.

B). – GERARDO CANDANO CONESA, en su carácter de albacea, exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna entre las partes.

C). – LOS COMPARECIENTES en este acto **ACEPTAN** la herencia y los legados en la sucesión a bienes de la señora **MARÍA DEL PILAR GALÁN SORALUCE.**

D) .- GERARDO CANDANO CONESA su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión a bienes de **MARÍA DEL PILAR GALÁN SORALUCE.**

E).- GERARDO CANDANO CONESA manifiesta que toda vez que fue instituido como **ALBACEA TESTAMENTARIO** y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **MARÍA DEL PILAR GALÁN SORALUCE.**

F). - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 11 once de septiembre de 2026 dos mil veintiséis

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE
SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-09-2026

Publicación electrónica

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segundo párrafo HAGO CONSTAR: que por escritura pública número 30,966 treinta mil novecientos sesenta y seis, de fecha 4 cuatro de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaría a bienes de **FRANCISCA ESPINOSA AZUARA,** habiendo aceptado la herencia como Únicos y Universales herederos **NOEL TEOFILO RODRIGUEZ ESPINOSA, SALVADOR RODRIGUEZ ESPINOSA, JESÚS CLEOFAS RODRIGUEZ ESPINOZA y FRANCISCO RODRIGUEZ ESPINOSA** y el primero también como Albacea Definitiva, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado el Albacea que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. – -

1 - -2

Pachuca, Hgo., a 4 de septiembre del 2026.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 11-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR SEGUNDA VEZ

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, en su segunda parte, **HAGO CONSTAR:** que por escritura número **152,870 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA),** de fecha **28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós,** quedó radicada en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación, la testamentaria a bienes de **MARÍA LUISA GONZÁLEZ MORENO,** habiendo aceptado la herencia como único y universal heredero el Señor **DAVID VELÁZQUEZ GONZÁLEZ,** aceptando el cargo de **albacea definitivo**, el **Señor DAVID VELÁZQUEZ GONZÁLEZ,** en términos del testamento respectivo; habiendo declarado que en su momento procederán a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - -

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, en su segunda parte, **HAGO CONSTAR:** que por escritura número **180,629 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE),** de fecha **31 treinta y uno de julio del 2026 dos mil veintiséis,** quedó radicada en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación, la testamentaria a bienes de **JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ CRUZ,** habiendo aceptado la herencia como únicos y universales herederos los Señores **MITZI YAHAIRA** y **JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **GODÍNEZ CASTILLO,** aceptando el cargo de **albacea definitivo**, la **Señora MA. GUADALUPE CASTILLO GONZÁLEZ,** en términos del testamento respectivo; habiendo declarado que en su momento procederán a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo a 11 de Agosto del 2026.

ATENTAMENTE

MAESTRO RAÚL SICILIA ALAMILLA
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 01-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, en su segunda parte, **HAGO CONSTAR:** que por escritura número **164,843 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES),** de fecha **27 veintisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro,** quedó radicada en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación, la testamentaria a bienes de **ÁNGEL TINAJERO FRANCO,** habiendo aceptado la herencia como única y universal heredera la Señora **CRISTINA BARRERA CERON** también conocida como **MARÍA CRISTINA BARRERA CERÓN,** aceptando el cargo de **albacea definitivo**, la Señora **CRISTINA BARRERA CERON** también conocida como **MARÍA CRISTINA BARRERA CERÓN,** en términos del testamento respectivo; habiendo declarado que en su momento procederán a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- -

2 – 2

Tula de Allende, Hidalgo a 11 de Agosto del 2026.

ATENTAMENTE

MAESTRO RAÚL SICILIA ALAMILLA
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 01-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 134

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx.

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0579-2026

Objeto de la Licitación	**Blancos y Otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir (colchones)**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	14 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026, a las 13:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de septiembre de 2026, a las 12:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0580-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Subsidios a la Producción (Módulos de invernadero)**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	14 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026, a las 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de septiembre de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0581-2026

Objeto de la Licitación	**Licencias Informáticas e Intelectuales**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	14 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de septiembre de 2026, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Publicación electrónica

Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0582-2026

Objeto de la Licitación	**Estudios e Investigaciones**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	14 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de septiembre de 2026, a las 13:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0583-2026

Objeto de la Licitación	**Bienes Informáticos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	14 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de septiembre de 2026, a las 14:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0584-2026

Objeto de la Licitación	**Bienes Informáticos, Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	14 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de septiembre de 2026, a las 14:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0585-2026

Objeto de la Licitación	**Combustibles y Lubricantes Para Vehículos y Equipos Terrestres**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	14 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de septiembre de 2026, a las 15:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0586-2026

Objeto de la Licitación	**Combustibles y Lubricantes Para Vehículos y Equipos Terrestres**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	14 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026, a las 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de septiembre de 2026, a las 15:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 de septiembre de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 044/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-2910-01005, HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-2910-00891 y HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-2910-01006,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N149-2026	$ 587.00	28-septiembre-2026	21-septiembre-2026 10:00 Hrs.	29-septiembre-2026 12:00 Hrs.	05-octubre-2026 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N150-2026	$ 587.00	28-septiembre-2026	21-septiembre-2026 10:00 Hrs.	29-septiembre-2026 13:00 Hrs.	05-octubre-2026 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N151-2026	$ 587.00	28-septiembre-2026	21-septiembre-2026 10:00 Hrs.	29-septiembre-2026 14:00 Hrs.	05-octubre-2026 12:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Mantenimiento del pisal Byron Gálvez; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	129 Días Naturales	23 de octubre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 1,450,000.00
Rehabilitación y adecuación de áreas de atención a la ciudadanía zona sur, Pachuca de Soto, Hidalgo; de Cobertura Estatal.	129 Días Naturales	23 de octubre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 15,500,000.00
Construcción de casetas y mantenimiento del estacionamiento del Estadio Hidalgo; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	129 Días Naturales	23 de octubre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 1,250,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 14 de septiembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

Publicación electrónica

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.

2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**

3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación**.

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 de septiembre de 2026.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas
Director General de Administración
Rúbrica

Publicación electrónica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA, HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para consulta y obtención gratuita, a partir del día de su publicación, en la página de internet**: www.pjhidalgo.gob.mx** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Colonia Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca, Hidalgo.

Teléfono: 771-71-79-000, Ext. 9372, en un horario de 9:00 a 16:30 horas.

Objeto de la Licitación	**Adquisición de Equipamiento para Salas de Oralidad**	
Número de la Licitación Pública Nacional	CJPJEH-LPN-18-2026	
Volumen a adquirir	1 un concepto y 34 treinta y cuatro subconceptos	
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2026	11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026	11:00 horas
Fallo	25 de septiembre de 2026	11:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 14 de septiembre de 2026.

Atentamente

L.E. Carlos Fayad Licona
Coordinador General de Administración y
Secretario Técnico de la Comisión de Administración del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 11-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa
Licitación Pública
Convocatoria No. 007/2026

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo**, Mediante Oficio de Autorización **No. HACIENDA-A-FAMIB/GI-2026-4063-00097** de **Fecha 13 de Marzo 2026** y por la **Subsecretaria de Planeacion y Evaluacion de la SEPH** mediante oficio **SEPH/SPyE/367/2026** de fecha **28 de Agosto de 2026**; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-21-2026	$1,759.65	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 a las 12:00 HRS.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 a las 10:00 HRS.	05 DE OCTUBRE DE 2026 a las 10:00 HRS.
Lugar y descripción general de la obra		**Plazo de ejecución**	**Fecha estimada de inicio**	**Fecha estimada de terminación**	**Capital contable mínimo requerido**
DEMOLICIÓN DE MÓDULO ATÍPICO DE DOS NIVELES, CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO DE CUATRO ESPACIOS EN DOS NIVELES Y OBRA EXTERIOR, EN LA PRIMARIA GENERAL MORELOS, C.C.T. 13DPR0488R, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE BONDHI, MUNICIPIO DE TASQUILLO		120 DIAS NATURALES	21 DE OCTUBRE DE 2026	17 DE FEBRERO DE 2027	$ 950,000.00

I. Venta de bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: (https://inhife.hidalgo.gob.mx/Procedimientos/Obras/Estatales_Licitacion_Obra_2026 y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **Av. Juárez No. 1500 Fracc. Constitución, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42080**, de lunes a viernes de **9:00 a 16:00 Hrs.** La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa** (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente a cada procedimiento.

III. Visita al lugar de la obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en:

Publicación electrónica

el lugar indicado en las bases de la licitación correspondiente.

IV. Junta de aclaraciones

* la junta de aclaraciones se llevará a cabo en:

la fecha y hora indicada en las bases de la licitación correspondiente, la cual se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos ubicada en el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, con dirección en Av. Juárez No. 1500 Fracc. Constitución, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42080

V. Presentación y apertura de proposiciones:

se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de septiembre de 2026.

Rúbrica
Ing. Cristian Miguel Catalan Wenceslao
Director General y Presidente del Comité de
Obras Publicas del INHIFE
Rúbrica

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
CONVOCATORIA 20/2026

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, http://adquisiciones.seph.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 14 al 18 de septiembre, en horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N61-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión
Volumen a contratar	2 partidas.
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 a las 09:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 a las 09:00 h
Fallo	29 de septiembre de 2026 a las 09:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N62-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de congresos y convenciones
Volumen a contratar	7 partidas
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 a las 09:45 h
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 a las 09:45 h
Fallo	29 de septiembre de 2026 a las 09:45 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N63-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de vestuario y uniformes
Volumen a contratar	2 conceptos
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 a las 11:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 a las 11:00 h
Fallo	29 de septiembre de 2026 a las 11:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N64-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de herramientas menores
Volumen a contratar	1 concepto
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 a las 11:45 h
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 a las 11:50 h
Fallo	29 de septiembre de 2026 a las 11:45 h

Publicación electrónica

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N65-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de artículos de construcción y reparación
Volumen a contratar	1 concepto
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 a las 12:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 a las 12:40 h
Fallo	29 de septiembre de 2026 a las 12:30 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N66-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de estudios e investigaciones
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 a las 13:15 h
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 a las 13:30 h
Fallo	29 de septiembre de 2026 a las 13:15 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N67-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de cemento y productos de concreto
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 a las 14:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 a las 14:20 h
Fallo	29 de septiembre de 2026 a las 14:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N68-2026.	
Objeto de la licitación	Adquisición de productos minerales no metálicos
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 a las 14:45 h
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 a las 15:20 h
Fallo	29 de septiembre de 2026 a las 14:45 h

Pachuca de Soto, Hidalgo, 14 de septiembre de 2026.

MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
Y AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL IHE.
RÚBRICA

Publicación electrónica

Adquisiciones

MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO
Resumen de convocatoria nacional
CONVOCATORIA NO.01/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página**: https://acatlanhidalgo.gob.mx** o bien en: Calle Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 43540, Teléfono 775 754 51 48, loa días 14 y 15; con el siguiente horario: 9:00 horas a 15:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMA/LPN/SERV/001/2026	
Descripción de la licitación	SERVICIO DE PRESENTACION DE ESPECTÁCULOS ARTISTICOS Y MUSICAL PARA LA FERIA 2026 ACATLAN, HIDALGO.
Volumen a adquirir	1 (uno) servicio
Periodo de obtención de bases:	14 y 15 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	21 de septiembre de 2026 a las 14:00 horas

Acatlán, Hidalgo, a 14 de septiembre de 2026.

ING. PASIANO FRANCISCO BARRANCO ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATLÁN, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 10-08-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA
MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: WWW.ATOTONILCODETULA.GOB.MX o bien en: La oficina de la TESORERIA del Municipio de Atotonilco de Tula, ubicada en la planta baja del palacio municipal, sito en Av. Industrial s/n, barrio de Boxfi s/n, municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, C.P. 42980, teléfono 778 735 42980, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 15:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMAT/ADQ/LP/2026/04	
Descripción de la licitación	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
Volumen a adquirir	5 partidas
Periodo de obtención de bases:	14 al 17 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	18 de septiembre de 2026 a las 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2026 a las 11:00 hrs
Fallo	23 de septiembre de 2026 a las 14:00 hrs

ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO; A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LIC. YOCELYN TOVAR MENDOZA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 09-08-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ATLAPEXCO
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.atlapexco.gob.mx o bien en: Palacio Municipal S/N Colonia Centro, atlapexco Hgo., Teléfono de la convocante: 789 89 4 40 05 ext. s/n, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MAT-2026-LP-ADQ-FDOGP-001.	
Descripción de la licitación	**EQUIPAMIENTO DE UNIVERSIDAD.**
Volumen a adquirir	11 PARTIDA
Periodo de obtención de bases:	14 DE SEPTIEMBRE AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Junta de Aclaraciones	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRAS.
Fallo	24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 13:00 HRAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de Septiembre de 2026.

ING.- JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNANDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ATLAPEXCO
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.atlapexco.gob.mx o bien en: Palacio Municipal S/N Colonia Centro, atlapexco Hgo., Teléfono de la convocante: 789 89 4 40 05 ext. s/n, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MAT-2026-LP-ADQ-FAPFM-002.	
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE VESTUARIO Y UNIFORMES.**
Volumen a adquirir	24 PARTIDA
Periodo de obtención de bases:	14 DE SEPTIEMBRE AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Junta de Aclaraciones	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 HRAS.
Fallo	24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de Septiembre de 2026.

ING.- JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNANDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ATLAPEXCO
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.atlapexco.gob.mx o bien en: Palacio Municipal S/N Colonia Centro, atlapexco Hgo., Teléfono de la convocante: 789 89 4 40 05 ext. s/n, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MAT-2026-LP-ADQ-FAPFM-003.	
Descripción de la licitación	**ADQUISICION PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL.**
Volumen a adquirir	03 PARTIDA
Periodo de obtención de bases:	14 DE SEPTIEMBRE AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Junta de Aclaraciones	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRAS.
Fallo	24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 12:00 HRAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de Septiembre de 2026.

ING.- JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNANDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Adquisiciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días 14, 15 Y 16 de septiembre del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública No. FAPFM-ADQUISICIÓN DE BOYAS-LP67-2026.

Objeto de la Licitación	**Adquisición de boyas**
Volumen a adquirir	01 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	25 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas

Licitación Pública No. FAPFM-ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA-LP68-2026.

Objeto de la Licitación	**Adquisición de muebles de oficina y estantería**
Volumen a adquirir	09 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2026 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	25 de septiembre de 2026 a las 10:30 horas

Licitación Pública No. FAPFM-ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO-LP69-2026.

Objeto de la Licitación	**Adquisición de equipo de cómputo**
Volumen a adquirir	05 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	25 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 14 de septiembre de 2026.

PRESIDENTE DEL COMITÉ
MTRO. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: **https://gobiernomixquiahuala.gob.mx/** o bien en: **:** Constitución 1, Centro, 1ra Demarcación Poniente, 42700 Mixquiahuala, Hgo., en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 horas a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMMJ/LP-USP/001/2026	
Descripción de la licitación	Uniformes para elementos de Seguridad Publica
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Periodo de obtención de bases:	14 de Septiembre del 2026 al 21 de Septiembre 2026
Junta de Aclaraciones	22 de Septiembre del 2026, 8:30 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre del 2026, 8:30 Hrs
Fallo	30 de Septiembre del 2026, 8:30 Hrs

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 14 de Septiembre de 2026.

Nombre y firma del presidente del Comité

Prof. Miguel Ángel Peña Flores
Presidente del Comité de Adquisiciones
Mixquiahuala de Juárez
Rúbrica

Derechos Enterados.- 07-09-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Convocatoria: 37

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.pachuca.gob.mx., o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días 14 y 15 de septiembre del año en curso; con el siguiente horario: de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMP-SA-LP-37-2026	
Descripción de la licitación	Servicio Integral para efectuar la Evaluación Específica de Diseño y Operación de Programas Financiados con Gasto Federalizado, específicamente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), correspondientes al ejercicio fiscal 2025.
Volumen a adquirir	Concepto Único
Periodo de obtención de bases:	14 y 15 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	25 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de septiembre de 2026.

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 08-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Convocatoria: 38

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: : www.pachuca.gob.mx., o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días 14 y 15 de septiembre del año en curso; con el siguiente horario: de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMP-SA-LP-38-2026	
Descripción de la licitación	Servicio Integral para la realización de la “Tradicional Feria de San Francisco 2026”.
Volumen a adquirir	Concepto Único
Periodo de obtención de bases:	14 y 15 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2026 a las 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2026 a las 11:30 horas
Fallo	24 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de septiembre de 2026.

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Convocatoria: 39

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.pachuca.gob.mx., o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días 14 y 15 de septiembre del año en curso; con el siguiente horario: de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMP-SA-LP-39-2026 (Segundo Procedimiento)	
Descripción de la licitación	**Adquisición de Materiales y Artículos de Construcción y Reparación.**
Volumen a adquirir	Concepto Único
Periodo de obtención de bases:	14 y 15 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	25 de septiembre de 2026 a las 11:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de septiembre de 2026.

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
Resumen de convocatoria a la licitación pública nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página https://sansalvador.gob.mx/ en la Tesorería Municipal ubicada Palacio de Gobierno Municipal en calle Av. General Felipe Ángeles 1, Centro, San Salvador Hidalgo, C.P. 42640, teléfono 738 783 2030, en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Numero Licitación	**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FAPFM26-UNIFORMES DE SEGURIDAD PÚBLICA-LP05-2026**
Objeto de la licitación	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Volumen a adquirir	**12 partidas**
Periodo de obtención de bases	14, 15 Y 17 septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	18 de septiembre 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre 2026 a las 12:00 horas
Fallo	24 de septiembre 2026 a las 12:00 horas

SAN SALVADOR HIDALGO A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

DR. NORBERTO MARTÍNEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE TEPEAPULCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL
CONVOCATORIA NO. 01

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página https://tepeapulco.gob.mx/Licitacion/ y en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en plaza constitución, número 8, colonia centro, Tepeapulco Hidalgo. Código postal 43970, Teléfono de la convocante: 791-913-0455, extensión 106, los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2026 de las 10:00 a las 13:00 horas.

NUMERO LICITACIÓN:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMT-TM-LPN-01-2026
OBJETO DE LA LICITACIÓN:	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL Y COMANDO (C2) DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO
VOLUMEN A ADQUIRIR:	1 CONCEPTO ÚNICO
PERIODO DE OBTENCION DE BASES:	14, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES:	17 DE SEPTIEMBRE 2026 A LAS 13:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	23 DE SEPTIEMBRE 2026 A LAS 11:00 HORAS
FALLO:	24 DE SEPTIEMBRE 2026 A LAS 13:00 HORAS

TEPEAPULCO, HIDALGO A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DR. FELIX ÁVILA CASTELÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 08-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNINICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA NO. 001/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Articulo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Tesorería del Municipio de Zapotlán de Juárez, mediante oficio **No. PMZJ/TM/0155/2026** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite de inscripción y obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de apertura de proposiciones
PMZJ/RECFIS/OP/LP-001/2026	$500.00	21-septiembre-2026	18-septiembre-2026 10:00 hrs.	22-septiembre-2026 11:00 hrs.	28-septiembre-2026 13:00 hrs.

Lugar y descripción general de la obra y/o servicio	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN AVENIDA REFORMA ENTRE CALLE LÍNEA DIVISORIA Y AV. HIDALGO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO.	86 Días Naturales	07-octubre-2026	31-diciembre-2026	$1,400,000.00

I. Venta de bases.

Las bases de la Licitación se encuentra disponible para consulta en la página del Municipio de Zapotlán de Juárez https://zapotlan.hidalgo.gob.mx/index.htm y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, del Municipio de Zapotlán de Juárez Plaza de la Constitución, No. 3, Col. Centro, Zapotlán de Juárez, Hidalgo, C.P. 42190; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante, a partir del día 31 de agosto del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Registros de participación.

a. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.J y 5.2, del Capítulo III - Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.

b. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente que se indica en las bases de la licitación.

Publicación electrónica

c. No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra y/o Servicio

El lugar de reunión de los participantes. será en: El lugar indicado en las bases de la licitación.

IV. Junta de aclaraciones.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta Presidencia Municipal.

V. Presentación y apertura de proposiciones.

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos.

Para el inicio de tos trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de evaluación.

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Articulo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o mes proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra y/o servicio.

Zapotlán de Juárez a 14 de septiembre de 2026

Atentamente.

Lic. Cynthia Arellano Martínez
Presidenta Municipal Constitucional
de Zapotlán de Juárez, Hgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 10-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la Ley en la materia y demás correlativos aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: https://zapotlanhgo.gob.mx/index.html o bien en la Dirección de Contrataciones y Adquisiciones Públicas de la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, ubicada en: Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Zapotlán de Juárez, Hidalgo, Código Postal 42190 Teléfono: 743 791 01 32, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. **PMZapJH-LPN-07-2026.**

Objeto de la Licitación	**Adquisición de insumos para los espacios de alimentación.**
Volumen a adquirir	Concepto Único.
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	17 de septiembre del 2026 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre del 2026 a las 14:00 horas.
Fallo	24 de septiembre del 2026 a las 14:00 horas.

Periodo de Obtención de Bases	14 y 15 de septiembre del 2026.

Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo. a 14 de septiembre de 2026.

Atentamente

Lic. Cynthia Arellano Martínez.
Presidenta Municipal Constitucional
de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 09-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica